



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL C.P EN  
FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL  
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR  
POR AFECTACIÓN PSICOLÓGICA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**Autor:**

**Bach. Diaz Sanchez Diana Yulisa**

ORCID (<https://orcid.org/0009-0001-1506-7967>)

**Bach. Muñoz Alvarez Maria Fe**

ORCID (<https://orcid.org/0009-0006-1066-3360>)

**Asesor:**

**Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth**

ORCID (<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>)

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**





Universidad  
Señor de Sipán

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, Diana Yulisa Diaz Sánchez y María Fe Muñoz Álvarez. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL CP EN FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informamos que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Diaz Sanchez Diana Yulisa	DNI: 71706120	
Muñoz Alvarez Maria Fe	DNI: 70791782	

Pimentel, 25 de mayo de 2023.

## **Dedicatoria:**

Esta investigación se la dedico con todo mi amor y cariño a mis padres, Arminda Sánchez y Segundo Díaz, por su sacrificio, esfuerzo, comprensión y amor; por haber creído en mí. A mis hermanos, quienes me alentaban para lograr mis ideales.

A mis hijos Anderson y Anna por ser mi fuente de motivación e inspiración.

**Diana Yulisa Díaz Sánchez.**

Esta investigación se la dedico mis padres, por ser mi apoyo incondicional, por ayudarme siempre y protegerme en mis momentos de flaqueza.

**María Fe Muñoz Álvarez.**

## **Agradecimiento:**

A Dios, por permitirme concluir este proyecto de vida personal. A mis padres, por acompañarme durante todo mi trayecto estudiantil y de vida. A mis docentes, por su tiempo y por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional. Y a todas aquellas personas que hicieron posible este proyecto.

**Diana Yulisa Díaz Sánchez.**

Agradezco a mis padres por apoyarme durante todo este proceso, en especial a mi Mamileta quien me brindó toda su paciencia y apoyo para que yo pueda seguir creciendo de manera personal y profesional, pero principalmente a Dios porque sin él no estaría aquí.

**María Fe Muñoz Álvarez.**

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación busca modificar el artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, dicha norma se puede ver que es ineficaz, debido a que para poder determinar el daño psicológico, el médico legal tiene que tomar en cuenta el plazo de 6 meses para poder determinar el daño psíquico, más aun teniendo en cuenta que no hay un entidad de por medio que se encargue de capacitar a los psicólogos o psiquiatras frente al maltrato psicológico, conocido como la violencia invisible, la cual no deja huella como la violencia física, el resultado del informe pericial permitirá no solo que el juez emita una sentencia mucho más precisa en cuanto a sus alcances, sino que también exigirá y permitirá que las partes sean proactivas en la sustentación de sus posiciones, proponiendo como formulación del problema ¿Qué efecto jurídico genera la modificación del artículo 124 -B en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica?, así mismo se plantea como hipótesis, si se modifica el artículo 124 -B del código penal en función a la afectación psicológica, entonces, será eficaz la determinación del daño en los delitos de violencia familiar.

**Palabras Claves:** artículo 124 -B, deficiencia normativa, violencia familiar, afectación psicológica.

## ***Abstract***

*This research work seeks to modify article 124 -B of the penal code based on the normative deficiency in the crime of family violence due to psychological affectation, said norm can be seen to be ineffective, because in order to determine the psychological damage, The forensic doctor has to take into account the 6-month period to be able to determine the psychological damage, even more so taking into account that there is no entity involved that is in charge of training psychologists or psychiatrists against psychological abuse, known as Invisible violence, which leaves no trace like physical violence, the result of the expert report will not only allow the judge to issue a much more precise sentence in terms of its scope, but will also require and allow the parties to be proactive in the support of their positions, proposing as a formulation of the problem, what legal effect does the modification of article 124-B generate based on the normative deficiency in the crime of family violence due to psychological affectation? Likewise, it is proposed as a hypothesis, if the article 124 -B of the penal code based on the psychological affectation, then, the determination of the damage in the crimes of family violence will be effective.*

***Keyword:*** *Article 124 -B, normative deficiency, family violence, psychological affectation*

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
1.1. Realidad problemática .....	12
1.2. Antecedentes del Estudio .....	17
1.3. Abordaje Teórico.....	19
1.3.1. Doctrina.....	19
1.3.1.2. La prueba en el ordenamiento jurídico peruano.....	19
1.3.1.3. Ausencia de fijación de un estándar probatorio respecto a las pruebas científicas en la legislación peruana.....	21
1.3.1.4. La valoración de los resultados obtenidos .....	21
1.3.1.5. Evaluación del daño psicológico .....	22
1.3.1.6. La valoración de afectación psicológica en base al protocolo medico pericial .....	23
1.3.1.7. La valoración asignada por cada parte .....	24
1.3.1.8. La valoración alcanzada por parte del juzgador.....	25
1.3.1.9. Diferencias entre la evaluación clínica y la evaluación forense .....	25
1.3.1.10. Validez del testimonio y simulación .....	28
1.3.1.11. Daño psicológico.....	30
1.3.1.12. El testimonio: su importancia para el procesal penal .....	31
1.3.1.13. Criterios para la valoración judicial del testimonio .....	32
1.3.1.14. Problemas en torno a la valoración del testimonio.....	34
1.3.1.15. La pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio.....	35
1.3.1.16. La evaluación de la validez del testimonio .....	36
1.3.1.17. Implicancias legales y forenses .....	37
1.3.1.18. Violencia .....	38
1.3.1.19. Violencia familiar .....	40
1.3.1.20. Pretensión tutelar de la violencia .....	41
1.3.1.21. Elementos de la violencia .....	42
1.3.1.22. Aplicación del SAVRY como medidas de protección .....	42
1.3.1.23. La violencia en el derecho comparado .....	43
1.3.1.24. El país frente a la violencia .....	44
1.3.1.25. Mujeres maltratadas .....	44
1.3.1.26. Maltrato infantil.....	46
1.3.1.27. Maltrato a ancianos.....	48
1.3.1.28. Daño físico a causa de violencia.....	51

1.3.1.29.	Principios .....	52
1.3.1.30.	Tipos de víctimas y victimización secundaria.....	54
1.3.2.	Legislación .....	57
1.3.2.1.	Violencia a nivel del Código Civil .....	57
1.3.2.2.	Violencia a nivel tuitivo.....	58
1.3.2.3.	La valoración de la afectación psicológica en violencia familiar.....	62
1.3.3.	Jurisprudencia.....	64
1.4.	Formulación del problema.....	69
1.5.	Justificación e Importancia.....	70
1.6.	Hipótesis .....	70
1.7.	Objetivos .....	70
<b>II.</b>	<b>MATERIALES Y METODOS .....</b>	<b>72</b>
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación .....	72
2.2.	Población y muestra. ....	73
2.3.	Variables.....	73
2.4.	Operacionalización. ....	74
2.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	75
2.6.	Procedimientos de análisis de datos.....	76
2.7.	Criterios.....	76
2.8.	Criterios de Rigor Científico .....	77
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>78</b>
3.1.	Resultados en tablas y figuras .....	78
3.2.	Discusión de los resultados .....	88
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
	<b>REREFENCIAS.....</b>	<b>99</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>106</b>

## INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Datos de informantes</i> .....	73
<i>Tabla 2. Tabla de operacionalización</i> .....	74
<i>Tabla 3 Casos de violencia familiar</i> .....	78
<i>Tabla 4 Si realizan un buen trabajo en los informes</i> .....	79
<i>Tabla 5 Necesidad de la pericia psicologica</i> .....	80
<i>Tabla 6 Pericias psicológicas y los aspectos psiquicos</i> .....	81
<i>Tabla 7 Valoración del juez</i> .....	82
<i>Tabla 8 Valoración de la afectación psicológica</i> .....	83
<i>Tabla 9 Pericia psicológica y la violencia familiar</i> .....	84
<i>Tabla 10 Pericia psicológica como prueba fundamental</i> .....	85
<i>Tabla 11 Sanción para los operadores</i> .....	86
<i>Tabla 12 Prueba pericial en el MINPU</i> .....	87

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cree usted que los casos de violencia familiar causan en la víctima un trauma psicológico irreparable. ....	78
Figura 2. En su parecer considera los encargados de realizar las pericias psicológicas por violencia familiar, realizan un buen trabajo en sus informes. .	79
Figura 3. Considera usted que en los casos de violencia familiar es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la víctima. ....	80
Figura 4. Cree usted que la pericia psicológica abarca todos los aspectos psíquicos en las víctimas de violencia familiar. ....	81
Figura 5. Cree usted que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada. ....	82
Figura 6. A su parecer considera usted que la valoración de la afectación psicológica en base al protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar es el adecuado. ....	83
Figura 7. Considera usted que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar. ....	84
Figura 8. Considera usted que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar. ....	85

Figura 9. Cree usted que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar.

..... 86

Figura 10. Considera que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar..... 87

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación tiene como objetivo principal modificar el artículo 124 - B del Código Penal en función de la normatividad deficiente en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, en donde se puede demostrar que en la legislación peruana en general no establece un estándar de prueba para la evaluación de evidencia científica en ningún proceso (civil, administrativo, penal, etc.). En otras palabras, el legislador peruano no se ocupó del establecimiento de ciertos juicios (objetivos y subjetivos) que servirá en la evaluación de evidencia científica o técnica, en particular los procedimientos de prueba científica, en una ley positiva.

Para poder determinar el daño psicológico el medido legal tiene que tomar en cuenta el plazo de 6 meses para poder determinar el daño psíquico, aparte de que no hay una entidad de por medio que se encargue de capacitar a los psicólogos o psiquiatras frente al maltrato psicológico, conocido como la violencia invisible, la cual no deja huella como la violencia física.

Por tal motivo uno de los errores más comunes de las piezas en el incremento de un proceso judicial es la asignación de un valor sobredimensionado a una prueba determinada; valoración que parte de una percepción subjetiva que no necesariamente está vinculada a un hecho de carácter objetivo, lo cual puede provocar inclusive un resultado negativo en la sentencia del proceso.

### **1.1. Realidad problemática**

#### **1.1.1. Internacional**

Para efectuar una adecuada valoración del protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar, se tiene que tener en consideración que el derecho probatorio, en esencia, adquiere una mayor importancia, principalmente cuando se le vincula con el derecho a probar lo que se expone y, por el cual, accede al Sistema Judicial o como lo determina Fariña (2014) al señalar que en primer lugar, que se garantice el derecho de que cualquier persona que tenga derecho a acceder a un procedimiento o procedimiento para que la autoridad competente pueda decidir sobre su solicitud y proporcionar una protección efectiva y diferenciada.

Así mismo se tiene en cuenta que la violencia intrafamiliar constituye una problemática social definido como cualquier acción u omisión que provoque menos cabo físico, psicológico y sexual entre los integrantes de la familia, desde 1996 la Organización Mundial de la Salud lo considera una problemática en el ámbito de salud pública. Por lo tanto, la prueba en esta figura jurídica adquiere una importancia significativa que supera su propio contenido y naturaleza jurídica, al garantizar la sentencia y la seguridad en el desarrollo del proceso, los cuales son base para la materialización para una correcta investigación (Hurtado, 2011).

Es así que, en el ámbito jurisdiccional internacional, la instrumentalización de los medios probatorios permite la determinación final del proceso en su real dimensión, por cuanto los jueces pueden tomar conocimiento de la validez de los verdaderos alcances de los petitorios de las partes, tanto para validar una posición como también para desacreditar una defensa (Asensi, 2008).

Con respecto a los medios de prueba, se puede llegar a evidenciar que, en el delito de violencia familiar, estos actúan para poder determinar la sanción penal y buscar la evaluación del daño en base al protocolo médico pericial, para ello se toma en consideración que la violencia a nivel familiar se determina en un mismo espacio, que pueden tener diferentes modalidades y niveles de violencia pero que sin embargo en sentido lato constituyen violencia.

Así mismo todo acto que constituye violencia familiar vulnera el derecho a la vida e integridad pues no permite el libre desarrollo y bienestar poniendo en muchos casos en peligro la vida de la víctima.

La Organización Mundial de la Salud, conceptualiza a la Violencia Familiar como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, provocadas por personas del medio familiar quien con el uso de la fuerza o poder el cual generalmente es propiciado a los integrantes más vulnerables.

La violencia familiar al contravenir derechos fundamentales (vida, integridad, dignidad, honor, etc.), no permite el desarrollo y superación de las víctimas, en consecuencia constituye una afectación a la salud pública.

Es así que los procesos judiciales valoran en esencia la prueba sobre la base de su “vinculación” con el derecho en sus tres acepciones (Trujillo, 2002):

- a) Respeto del derecho sustancial, porque permite acreditar un interés o derecho propuesto en el proceso.
- b) Respeto del derecho procesal, porque permite la determinación de la decisión del juez respecto de la protección de los derechos antes mencionados y la decisión de determinación judicial respecto de la contraparte.
- c) Respeto del procedimiento, porque se fundamenta en los parámetros de la norma procesal para su acopio, evaluación, análisis y determinación de resultados.

Finalmente al evaluar objetivamente las pruebas presentados, ya que los jueces pueden fiarse de terceras personas (peritos) para la ejecución de un escrutinio formal a dichos elementos procesales. El resultado del informe pericial permitirá no solo que el juez emita una sentencia mucho más precisa en cuanto a sus alcances, sino que también exigirá y permitirá que las partes sean proactivas en la sustentación de sus posiciones (Climent, 2012).

### **1.1.2. Nacional**

A nivel nacional las leyes han tenido un rol de restitución de derechos frente a la violencia sin embargo ello no siempre ha sido en torno de la protección por ello es que movimientos sociales feministas resaltaron la ausencia de esta herramienta en cuanto a esta problemática pues no consignaba la violencia en un marco de dominación y subordinación.

**Nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres(1), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres(2) y la Política Nacional de Igualdad de Género (3), que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.**

Sin embargo, el concepto de violencia familiar se entiende como una acción u omisión ejercida de algún miembro de la familia hacia otro. Al abordar su definición, se deben tener en cuenta lo siguiente:

- i) La violencia siempre es de tipo subjetiva dolosa;
- ii) Provoca un daño físico y/o psicológico, por acción u omisión;
- iii) Vulnera un derecho (el derecho humano a la salud, a la libertad y a la integridad física y moral, entre otros);
- iv) La violencia tiene un objetivo el cual es someter y controlar a la víctima.

En este sentido, nuestra Constitución Política, en el artículo 2, señala que toda persona tiene derecho: “1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Así tenemos que con fecha 24-11-2008 se dictó la Ley N.º 29282 que modifica el T.U.O. de la Ley 26260 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-97-JUS. Con la dación de esta Ley N.º 29282 se han incorporado al Código Penal los tipos penales de lesiones leves y graves por violencia familiar, pero tan sólo incrementándose las penas.

La Ley de violencia familiar y sus modificatorias no son debidamente probadas pues a pesar de que sufren agresiones físicas y psicológicas, las cuales se ven reflejadas en las denuncias, demandas y sentencias expedidas, los jueces mayormente evalúan el daño físico que se ocasiona a la víctima, ya que en diversas oportunidades se han podido determinar que no toma en consideración el protocolo medico pericial, es por ello que la investigación busca valorar la afectación psicológica en base al protocolo médico pericial en las diversas casuísticas de violencia familiar.

Por lo que el tipo penal es incongruente ante las garantías penales. La primera impresión al analizar el tipo penal en comento hacía parecer que se había criminalizado innecesariamente lo que se reflexionaba anteriormente agresiones en contra de una persona, incluso era abordado terapéuticamente por la disciplina jurídica ante derecho de la familia (Stith, 1992).

Sin embargo, lo que manifiesta el artículo 124 - B de código penal, es acerca del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual, en donde analiza que esta determinación del daño es valorado por un grado de equivalencia, haciendo referencia a la falta de lesiones ya sean leves o graves, pues esta prueba sea a través

de un examen pericial u otro medio que busque probar el daño psíquico, el mayor problema que se puede visualizar en con la aplicación de esta norma es que no es debidamente eficaz, porque al determinar un daño los psicológicos se toman un promedio de 6 meses para poder determinar el daño y aparte no existe una entidad que los capacite frente al maltrato psicológico, lo cual esto va impedir que el juez se demore en dictar en su sentencia perjudicando así a la víctima y permitiendo que gran parte de los casos sean archivados y los agresores queden en libertad y sin responsabilidades.

Igualmente, mediante alguna interpretación que incluya violencia ante la familia como elemento objetivo normativo-jurídico del tipo penal hace compatible el tipo penal en comento con el *carácter subsidiario* del derecho penal, esto es, constituye la última *ratio* del ordenamiento jurídico, el recurso final al que ha de acudir únicamente cuando sean otros sectores del derecho positivo insuficientes o inadecuados. (Polaino, 2008, p. 256 y 257).

Es por ello que pericias, como la que versa sobre la credibilidad del testimonio, ayudan a dilucidar si el testimonio del menor es espontáneo o inducido por alguien, y a determinar si los hechos relatados por el menor tienen coherencia lógica y, por tanto, verificar de la mejor manera si estos hechos han ocurrido en la realidad o si realmente son producto de una mentira o fantasía del menor (Vidal, 2008).

### **1.1.3. Local**

En la región Lambayeque, la problemática de violencia familiar ha ido en aumento según los reportes oficiales del periodo enero- noviembre la cual se tiene 3820 casos de violencia en contra de las mujeres miembros del grupo familiar.

En la provincia de Chiclayo se atendió a 545 casos de violencia familiar, en la provincia de Ferreñafe fueron 254 casos y Lambayeque con 222 casos. También se cuenta con Centro de Emergencia Mujer, ubicados en la comisaria de la Familia de José Leonardo Ortiz donde se atendió a 806 casos, Zaña con 340 casos, Lambayeque 793, de Familia Chiclayo 602, sectorial Olmos 181, San Martín de Porres Lambayeque 20 y Campodónico 57 casos.

Asimismo se puede evidenciar que frente a estos casos que aun percutan a nivel local, el objetivo que tiene la prueba es demostrar el actuar delictiva del agresor sobre la base de una validez con pretensión jurídica, tomando a la prueba como un elemento típico, con lo cual una parte puede transformar una percepción fenoménica en un elemento real y objetivo, es así que el autor Herrera (2006), menciona que la prueba permite aceptar una realidad, con la cual se puede obtener una certidumbre judicial.” (p.37)

## **1.2. Antecedentes del Estudio**

### **1.2.1. Internacional**

Villa y Araya (2014), en conclusión señala que la violencia doméstica son actuaciones de forma antiguas que se ha ocultado y se ha hecho invisible en mérito a su integración en la cultura patriarcal, así mismo manifiesta que el uso de la prueba se puede incluir en la llamada evidencia científica incorporando el conocimiento de la psicología en el ámbito judicial, por tal motivo existen costumbres que permiten el abuso de poder por parte de personas que tienen una posición y liderazgo por ser una cultura machista donde es natural y legal las prácticas abusivas.

Rodríguez (2016), en su conclusión señala que el problema específico de la investigación está relacionado con la incapacidad de Argentina de tener en cuenta el alcance de la vehemencia contra las mujeres, tomando en consideración que para poder evaluar el daño que se ocasiono a la víctima tanto en el ámbito jurídico como forense, evidencia el abuso emocional en caso de exhaustiva, rigurosa y científicamente probada. Además, se debe tenerse en cuenta que, como expertos su tarea es proporcionar, en el contexto legal, información rigurosa y bien razonada en la que pueda basarse una decisión adecuada.

Pérez (2008), concluye señalando que la víctima, es la mujer subordinada al hombre en la gran mayoría de los casos, es la que recibe el maltrato psicológico y que esto se podría evidenciar fácilmente con una pericia psicológica, pero he ahí el gran problema, porque las víctimas se rehúsan a la realización de este tipo de pruebas por el miedo a que no sean valoradas debidamente por los tribunales y que los maltratos sigan.

### **1.2.2. Nacional**

Altamirano (2014), en su conclusión establece la Ley 26260 y enmiendas, preceptúa la violencia doméstica, insuficientes, tratando de punir el problema y no de protegerlo y aún menos prevenir, la familia y el atacante se recuperan y aumentan significativamente este porcentaje de agresión de acuerdo con los datos estadísticos obtenidos, confirmando que su hipótesis es válida.

Arriola (2013), en su conclusión establece que, como resultado, tenemos un proceso que es demasiado largo con respecto a la violencia familiar. A través de la PNP, la fiscalía y la autoridad judicial, no realizan investigaciones ágiles y efectivas, lo que constituye un primer obstáculo para quienes han sufrido de violencia psicológica en las investigaciones de violencia doméstica.

Asimismo, Nicolás (2017), en su conclusión menciona que la Dirección General para Combatir la Violencia Doméstica y Sexual tiene seis aspectos que determinan cómo cada acción tomada en la gestión se resuelve y maneja de

manera operativa. Los aspectos son: género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generaciones. Estos enfoques son el resultado de la implementación del Plan Nacional para Combatir la Violencia contra Mujeres y Hombres y la Ley N° 30364 - Ley de Prevención, Castigo y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y familiares. Un aspecto positivo de la implementación de la Ley N° 30364 es que ha sido posible racionalizar y gestionar mejor los mecanismos de respuesta de las víctimas, creando un clima de confianza y protección.

### **1.2.3. Local**

Bravo y Peso (2015), concluye mencionando que los jueces, como administradores judiciales, son más efectivos y proporcionados al momento de la adopción de la decisión y también tienen el carácter de tomar la decisión sin lamentar al acusado en la determinación de la sentencia efectiva y están a favor de la suspensión de la conducta para cambiar el comportamiento, es decir, para que las partes lleguen a un acuerdo, este acuerdo se llama cierre prematuro de los procedimientos si el acusado está presente o se considera favorable.

En cambio, Loayza y Cornejo (2012), señala en su conclusión que la investigación realizada es importante para verificar cómo se emplea un acceso adecuado en otros países con respecto a la tutela de derechos de la familia; además en el rededor nacional la Ley contra la violencia familiar profundiza los mecanismos legales en tutela de la familia.

Torres y Villareal (2017), concluye mencionando que las dificultades en la Aplicación de la Ley N.º 30364, en las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, se ve afectado por los empirismos aplicativos e incumplimientos, que afecta de manera negativa las investigaciones que realiza el Ministerio Público del Distrito de Chiclayo para instaurar responsabilidad penal en los casos violencia psicológica contra la mujer, por desconocer los planteamientos teóricos, no cumplir las disposiciones de la Ley N.º 30364 necesarios para lograr los objetivos o por no analizar la Legislación Comparada.

Por consiguiente, Cucat y Flores (2015), concluye alegando que se entiende que esta figura perjudica la posibilidad de una humanidad republicana: si la evolución de la sociedad en las familias aparece cruzando un vínculo de sometimiento a agresiones y violencia, toda la convivencia entre la humanidad está afectada. Tanto el agresor como la víctima de los actos de agresiones tienden a repetir a futuro esta postura de agresión en la humanidad. También, las agresiones en la familia proponen ciertos impedimentos a cualquier sacrificio de crecimiento social, al conservar un orden de ejercicios y pensamiento que cierra la independiente intervención de la gran parte de la colectividad en la vida económica de la humanidad.

### **1.3. Abordaje Teórico**

#### **1.3.1. Doctrina**

##### **1.3.1.2. La prueba en el ordenamiento jurídico peruano**

La evidencia en el Código de Procedimiento Penal peruano, en particular la evidencia científica, carecía indudablemente de la práctica teórico-doctrinaria, procesal (penal) y legal, pero también en la redacción y adopción del procedimiento

penal (aplicación) de la sesión plenaria 4-2015 / ICJ-116 de 2015 el 2 de octubre, que demuestra inequívocamente el tratamiento de la evidencia científica, en particular las pruebas de expertos, que no pasan desapercibidas en ciertas lagunas regulatorias y sistémicas (entre esta AP y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal del 2004).

La Sesión Plenaria N ° 4-2015 / ICJ-116 abordó la temática del derecho probatorio (peruano), en particular con la evaluación de la evidencia pericial en todos los casos penales involucrados en procesos penales, siendo uno de ellos el delito de violencia sexual, que involucra a dos fuentes científicas. Se llevan a cabo opiniones de expertos: la opinión médica legal (de la víctima) y el informe psicológico legal (también de la víctima).

La AP mencionada menciona por primera vez la evaluación y evaluación de la evidencia científica (pericia) por el tribunal (juez o tribunal) y es una prueba de la ley de la cual la jurisprudencia deja de preocuparse. Como hay una variedad de recursos legales y sentencias del poder judicial o del Tribunal Constitucional que establece el mencionado parámetro, véase STC No. 1548-2016 HC / TC del 17 de octubre de 2005, que señala los criterios o principios de admisión y auditoría, como la relevancia, Utilidad o relevancia y conductividad. Esta AP establece un estándar de prueba, establece criterios para evaluar y evaluar evidencia científica, en particular la prueba experta que se puede llevar a cabo para cualquier delito involucrado en el proceso penal, por lo que el tribunal debe tener en cuenta estos criterios (verificación de admisibilidad procesal y verificación científica de admisibilidad) para determinar la confiabilidad y el valor probatorio de las opiniones de los expertos para que pueda tomar la mejor decisión caso por caso el proceso penal.

Por otro lado, se lleva a cabo una clasificación de los exámenes de expertos (formales y materiales) y de expertos, lo cual es complejo en comparación con los exámenes formales de expertos, de modo que el tribunal (penal) debe hacer más diligencia (atención especial) en la realización de los procedimientos penales pertinentes.

La evidencia experta por sí sola no es suficiente para condenar o absolver al acusado en un proceso de índole penal, pero se debe considerar otra evidencia (por ejemplo, testimonios), una evaluación conjunta. La validez científica o técnica del conocimiento aplicado (opinión experta) no debe confundirse con el valor probatorio del conocimiento especializado.

### **1.3.1.3. Ausencia de fijación de un estándar probatorio respecto a las pruebas científicas en la legislación peruana.**

El abordaje de la evidencia científica como la experiencia es la Sesión Plenaria No 2-2007 / CIJ-116 del 16 de noviembre de 2007, aborda lo sustancial y el valor total de la experiencia no científica (por el especialista que lo desarrolló) sobre materia penal. El abordaje de la evidencia científica en la jurisprudencia peruana es un problema legal probatorio que posee precedentes suficientes en la jurisprudencia, por ejemplo, CTS No. 6712-2005-HC / TC del 17 de octubre de 2005 (trata los criterios o principios para la inclusión y aplicación de la evidencia, incluso de tipo científico o técnico).

Por supuesto, la sesión plenaria n ° 4-2015 / CIJ-116 del 2 de octubre de 2015 ha desarrollado mejor el desempeño y la evaluación de la evidencia científica o técnica en los procesos penales peruanos. Sin embargo, teniendo en cuenta ciertas brechas regulatorias entre esta AP y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal peruano de 2004 (artículos 172 y siguientes, especialmente el artículo 178), un vínculo sistemático entre estas fuentes de derecho positivo no es un requisito previo. Esta AP forma un precedente importante para la Ley de Libertad Condicional peruana, por ejemplo, en las Reglas de Procedimiento del Perú.

### **1.3.1.4. La valoración de los resultados obtenidos**

Una vez finalizados los actos conducentes a la evaluación de la validez del testimonio, el perito psicólogo emitirá un dictamen señalando el grado de fiabilidad que para él tiene la declaración brindada por la presunta víctima; en este documento se deberá mencionar preferentemente la tasa de error del método empleado. (Masip, 2011, p. 227).

Las conclusiones deberán indicar preferiblemente en términos porcentuales la probabilidad de credibilidad de la declaración, indicando así si la declaración ha sido verdadera, inexacta o falsa de forma parcial o total. Usualmente la fórmula empleada para expresar los porcentajes hace referencia a cinco niveles de credibilidad: i) muy creíble o altamente creíble; ii) creíble; iii) indeterminada; iv) poco creíble; y, v) altamente no creíble. (Márquez, 2013, p. 89).

Está demás señalar que el contenido del dictamen no es por sí mismo suficiente para que el juez tome por cierto e indiscutible lo manifestado en él. La pericia solo proporciona algunos indicios que sugieren que el acontecimiento manifestado por la presunta víctima pudo haber sucedido en la forma que ha declarado, pero en modo alguno son concluyentes. (Masip, 2011, p. 228).

Climent (2012), afirma finalmente, hemos de destacar que la valoración sobre el testimonio brindado por la presunta víctima es una labor que corresponde únicamente al órgano jurisdiccional, y que la más de las veces, como hemos ya indicado, (p. 118 y 119), se realiza siguiendo tres parámetros que coadyuvan a dicha valoración, estos son: a) análisis de credibilidad subjetiva descarte de existencia de móviles espurios; b) análisis de credibilidad objetiva análisis lógico de lo declarado y corroboración de lo dicho mediante el apoyo de datos objetivos; y, c) persistencia de la incriminación ausencia de modificaciones esenciales en declaraciones sucesivas, claridad en la declaración y ausencia de contradicciones. (Calvo, 2016, p. 252 y 253).

El uso de la pericia psicológica pretende dotar al juez en cuanto a la confiabilidad del testimonio sobre todo en los asuntos de violencia de género cuando su resultado no nos ofrezca una certeza como la que podríamos obtener en alguna prueba científica relacionada a las ciencias formales, sí ofrece indicios respecto de la confiabilidad o no del testimonio ofrecido.

### **1.3.1.5. Evaluación del daño psicológico**

La evaluación del daño psicológico sufrido por las víctimas es importante para planificar el tratamiento, penalizar el daño, determinar la compensación adecuada o determinar la incapacidad laboral. En ambos casos, esta evaluación generalmente se realiza mediante autoevaluaciones y entrevistas estructuradas.

### **1.3.1.6. La valoración de afectación psicológica en base al protocolo medico pericial**

Debemos tener en cuenta esta prueba que a nuestra perspectiva no ha sido bien elaborada y ello ha provocado su relativización e instrumentalización negativa en los procesos judiciales, sobre todo en el ámbito jurisdiccional civil y de familia: la pericia psicológica o psiquiátrica. Las pruebas periciales psicológicas o psiquiátricas parten de una mala concepción terminológica en nuestro sistema jurisdiccional y el problema se gesta desde la propia definición de la prueba en el ámbito de los procesos judiciales en la especialidad de familia, pues ambos informes contienen elementos y objetivos diferenciados.

El informe psicológico, constituye la evaluación del perfil personal del sujeto en evaluación, donde se registra su inteligencia y también su perfil sub consiente. Mientras que el informe psiquiátrico alude más a una evaluación de la condición física y clínica de la persona en evaluación, pues determina un perfil más completo y objetivo que un informe psicológico, dado que permite el acceso al perfil genético y familiar del sujeto en evaluación. Por lo que, en las pericias penales, por ejemplo, es posible acceder a través de estos informes a los antecedentes familiares de quien es evaluado y determinar si la causa de sus antecedentes se debe a una causa genética o un trastorno mental individual, la que se desprende de una anamnesis.

Dicho informe resulta vinculante e importante si del resultado de tal evaluación se puede desprender la capacidad del sujeto en términos penales, lo cual es apropiado para calificar su culpabilidad o su inimputabilidad. En el ámbito civil, puede determinar el grado de competencia para acreditar su capacidad en los procesos de interdicción.

- a. La determinación de alguna condición física y/o genética para la predisposición a determinadas acciones sujetas a evaluación legal.
- b. En el ámbito procesal de familia, este criterio resultaría útil, cuando, por ejemplo, se prueba la incapacidad reproductiva de un sujeto acusado de una paternidad en un proceso de alimentos.
- c. Determinar el origen o la causa de la psicosis o anormalidad del sujeto en evaluación, la cual resulta trascendente a determinar si de esa condición se ocasionan situaciones de evaluación legal.

De esta manera, cuando existe una violencia en la familia se debe seguir un procedimiento por parte del progenitor, se puede llegar a determinar el nivel de alienación o de hostigamiento hacia su progeñie, si se analizan los antecedentes familiares de la parte acusada por violencia psicológica.

Tal parámetro evaluador, mencionado líneas arriba, podría determinar en esencia, si un progenitor padece de alguna psicopatía, parafilia o síndrome psicológico, como, por ejemplo: el síndrome de Medea, hybristophilia, padrectomía, entre otras.

#### **1.3.1.7. La valoración asignada por cada parte**

Uno de los errores más comunes de la ración en el crecimiento de una evolución judicial es la asignación de un valor sobredimensionado a una prueba determinada; valoración que parte de una percepción subjetiva que no necesariamente está vinculada a un hecho de carácter objetivo, lo cual puede provocar inclusive un resultado negativo en la sentencia del proceso.

Esta situación parte, en realidad, de una causa objetiva: la mala asesoría legal otorgada a la parte procesal, principalmente debido a la sobrevaloración de una posición en el conflicto de intereses que se judicializa.

La parte procesal no tiene necesidad de conocer el ámbito jurídico con el cual procederá en el ámbito jurisdiccional. Quien tiene la obligación de tener mayor conocimiento en el ámbito legal es el abogado que asesora y al quebrarse esta situación, es que el resultado negativo del proceso incide sobre todo en la asesoría brindada.

Dos ejemplos que graficarían lo expuesto se genera en torno del análisis de las dos jurisprudencias: Casación N.º 3906-2012 Huánuco y la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00139-2013-PA/TC, en donde ambos casos, la 'identidad' de una persona donde el ámbito que existe diplomacias sociales, de género y sexuales se evalúa negativamente en relación con la solicitud del peticionario.

Nuestra postura es que el Poder Judicial con la Corte Suprema, la Sala Superior de Huánuco y el Juzgado de Primera Instancia, como el Tribunal Constitucional, en forma apropiada, han dado el realce al valor de la pericia psicológica y lo han

cotejado teniendo en cuenta otros medios probatorios para poder discrepar el valor de la pretensión y denegar el pedido formulado tanto en la vía jurisdiccional ordinaria como en la constitucional.

Lo que nos permite concluir que la “pericia psicológica” empleada como “referencial” por parte de un sujeto procesal no puede limitarse a una apreciación excluyente a la valoración de otros medios probatorios.

#### **1.3.1.8. La valoración alcanzada por parte del juzgador**

Salvo que la ley asigne un valor excluyente y preponderante en la determinación de un resultado, no existe una prueba excluyente que genere una convicción completa en el juzgador, por cuanto este deberá analizar varios elementos probatorios en el desarrollo del proceso.

Bajo el contexto expuesto, el juez analizará las pruebas que han sido admitidas por las propias partes en el proceso, las pruebas de oficio que determine ejecutar, o eventualmente, la admisión de elementos probatorios aportados de parte que adquieren una incorporación al proceso por parte del propio juzgado en mérito a su importancia, aún en una etapa procedimental posterior al saneamiento procesal.

#### **1.3.1.9. Diferencias entre la evaluación clínica y la evaluación forense**

Pese a que la evaluación psicológica clínica y médico-psicológica tiene en común en evaluar el estado mental del sujeto en estudio, el objetivo principal es realizar una injerencia terapéutica posterior. Sin embargo, la segunda parte busca examinar las implicaciones legales de desórdenes mentales.

Ackerman (2010), establece que las diferencias en el contexto de la aplicación (clínica o legal) y en el propósito de la aplicación (asistente o experto) caracterizan las características del proceso de evaluación psicológica en cada una de las dos áreas, pero evitan lo mismo con la misma víctima que un revisor clínico y un experto forense. (p. 288).

### **1.3.1.9.1. Evaluación clínica**

Echeburúa (2009), afirma en este contexto, se han realizado esfuerzos en los últimos años para desarrollar herramientas de evaluación cortas y específicas con buenas características psicométricas que no se superpongan, que estén adaptadas o validadas a las muestras españolas y que sean sensibles a la detección trastornos mentales tempranos, así como cambios terapéuticos. (p.144).

La evaluación del daño psicológico sufrido por una víctima de un evento violento requiere un análisis cuidadoso de la victimización sufrida, que no necesariamente corresponde a un cuadro clínico particular. Sin embargo, el estrés emocional generalmente se manifiesta en un trastorno de estrés postraumático, síntomas de ansiedad-depresión o trastornos de adaptación. En ambos casos, la autoestima y la adaptación de la víctima a la vida diaria a menudo se alteran de manera fundamental.

Cuando los problemas de salud mental se refieren a diferentes áreas de la persona, el protocolo de evaluación utilizado debe ser amplio y diverso, sin repetición ni tratamiento excesivo, para poder contar con la cooperación de la víctima y desarrollar un perfil individualizado del daño sufrido mentalmente.

De todos, dos son particularmente relevantes en este contexto. Por un lado, el cuestionario de 90 síntomas según el DSM-III-R (SCL-90-R) proporciona una visión global de la psicopatología de la víctima, evaluada en 10 dimensiones (somatización, compulsión obsesiva, sensibilidad interpersonal, depresión, ansiedad, hostilidad, ansiedad fóbica, creencias paranoicas, psicoticismo y una escala adicional), así como tres medidas globales: GSI (frecuencia cardíaca total), PSDI (intensidad sintomática) y PST (número) Un caso psiquiátrico ocurre cuando la persona tiene un puntaje GSI de al menos 63 logrados. (Derogatis, 2002, p. 159)

Echeburúa (1997) Por otro lado, la severidad de los síntomas del trastorno de estrés postraumático (SPG) es una entrevista estructurada que evalúa la severidad e intensidad de los síntomas de esta enfermedad en víctimas de varios eventos traumáticos. (p.503-526).

### **1.3.1.9.2. Evaluación forense**

#### *Los dictámenes periciales*

Las evaluaciones de las víctimas de delitos violentos están diseñadas para evaluar el daño mental existente y establecer si el certificado es válido. En cuanto a la evaluación del daño psicológico, se tiene que demostrar en ciertos casos que exista un delito penal en un informe forense. En otros casos, repare el daño a la víctima. De acuerdo a la opinión de los expertos, el examen psicológico de la víctima debe enfocarse en los siguientes aspectos:

- a. Ajuste del nivel ante el evento violento, social y laborioso, así como familiar y emocional.
- b. Nivel actual de ajuste.
- c. Reacción de rehabilitación después del evento: gestión del evento; Hacer frente a los resultados.
- d. Vínculo causal entre el delito cometido y el desajuste actual.
- e. Pronóstico para el futuro, dependiendo del tiempo transcurrido desde la agresión, el funcionamiento actual de la situación previa al delito y el tipo y la cantidad de recursos sociales y personales disponibles para la víctima.

En el caso de trastornos mentales pasados, deben de considerar dos aspectos: (a) ¿Qué aspectos del problema actual se deben a la situación previa a la victimización? y (b) qué perfiles de victimización han sido mejorados por la situación previa a la victimización o personalidad.

Rosenfeld (2010), determina por otro lado, la experiencia psicológica encuentra dificultades particulares. Por lo tanto, el tema generalmente no se presenta voluntariamente al experto, pero su participación depende de su papel en los procedimientos legales (denunciado / denunciado, acusado / demandante).

Además, las consecuencias directas de la evaluación para la persona evaluada aumentan la probabilidad de alterar la información proporcionada para obtener una ventaja o evitar daños. Al mismo tiempo, el asesoramiento legal con el que contaron a las personas evaluadas (estrategia de defensa correcta) y varias investigaciones de

expertos (efecto de aprendizaje) dificultaron más aún la evaluación psicológica forense.

Así, los expertos tendrían herramientas de medición adecuadas, pero el sujeto puede no estar trabajando en la evaluación y falsificando las respuestas de manera más o menos deliberada. No se trata solo de usar herramientas inapropiadas, sino de controlar respuestas inapropiadas a las herramientas apropiadas (pruebas y entrevistas). (p. 63-73).

#### **1.3.1.10. Validez del testimonio y simulación**

La práctica forense generalmente requiere la exploración de significado, especialmente en abuso sexual. La credibilidad del testimonio no debería verse comprometida por la crítica directa o encubierta del estilo de vida de la víctima o sus actitudes específicas (como el comportamiento seductor, el comportamiento temprano o el conocimiento sexual inapropiado para su edad) que podría ser un indicador de la víctima de victimización en lugar de criterios para obstruir su certificado. Lo interesante del testimonio deviene en que es creíble (si los afectos, percepciones y comportamientos de la víctima son trazables y deducibles del historial de la víctima) y válido (si la memoria es una representación adecuada y la identificación es correcta).

La credibilidad de la narrativa hace que un testimonio sea valioso, especialmente si hay algún tipo de confirmación objetiva, repetición del lenguaje (sin ambigüedad o contradicciones fundamentales), y la concordancia entre el lenguaje y el lenguaje de las emociones expresadas, así como la ausencia de desviaciones en la descripción de los sucesos y la ausencia de irregularidades subjetivas por causas de resentimiento, venganza u odio.

La violencia doméstica se refiere a daños físicos, mentales o sexuales repetidas en la familia por un miembro de la familia que viola la libertad de otra persona y causa daño físico o psicológico.

Simón (2003), establece que hay casos en los que se utilizó el informe de daño psicológico de la víctima como evidencia de actividad sexual no consensuada. Esto es interesante en los casos donde el delincuente reconoce la existencia de una

relación sexual, pero niega la falta de consentimiento de la víctima. El interés de la experiencia radica en el hecho de que, dado que la relación ha tenido lugar por sí sola, no hay testigos y es la palabra del atacante contra la de la víctima. La presencia de lesiones mentales y, en particular, el trastorno de estrés postraumático de una víctima podría ser una indicación de relaciones sexuales no consensuadas. (p. 41-90).

Resnick (1997), establece las imprecisiones diagnósticas tienen que ver con los siguientes aspectos: a) falsas alarmas (simulación): relacionadas con la rentabilidad de los síntomas, que pueden ser más frecuentes en el TEPT que en otros contextos clínicos, ya que existe una relación de causa y efecto entre el evento traumático y el cuadro clínico; y b) falsos negativos: en relación con la negativa del paciente a reconocer la patología actual, lo que hace que el cuadro clínico oscurezca algunos prejuicios ambientales (por ejemplo, informados o evaluados por otros, estigmatizados, con pubis o Sentimientos de culpa, etc.) (p. 130-152).

Las declaraciones falsas (fenómenos de simulación) tampoco son comunes entre las víctimas de abuso sexual infantil, excepto en los casos en que uno de los cónyuges llama al niño para dar un testimonio falso y el significado malinterpreta ciertas declaraciones de afecto para vengar o beneficiar a su ex pareja. (por ejemplo, custodia del otro cónyuge o cambio del régimen de visitas). Estas situaciones pueden suscitarse especialmente en conflictos de divorcio.

No obstante, es muy común que el niño retire un testimonio sobre abuso sexual (fenómeno de ofuscación) bajo presión familiar. Muchas retracciones están mal. El niño, que está asustado por los efectos de su divulgación familiar o judicial, o directamente bajo presión familiar, recurre a sus alegaciones iniciales.

La exploración psicológica de un niño debería tenerse en cuenta el conocimiento sexual del niño, la posible presencia de otras quejas de él u otros familiares, el desarrollo del niño en desarrollo y la presencia de cambios psicopatológicos, así como los efectos actuales de la queja en el niño y en la familia.

Además de entrevistar al niño, el experto puede usar otros procedimientos de diagnóstico complementarios, como dibujos, muñecas anatómicas, etc., especialmente si tiene 6 años de edad. Del mismo modo, la información

proporcionada por otros profesionales (pediatras, docentes, trabajadores sociales, etc.) puede ser muy útil en estas circunstancias. (Cantón, 2000, p. 344)

#### **1.3.1.11. Daño psicológico**

Herrera (2006), analiza un tema relevante para los psicólogos forenses: La valoración del daño psicológico a las víctimas de delitos violentos. Se debe asignar un artículo a los perjudicados inmediatos de crímenes violentos, que antes no eran visibles para la ley y el dogma criminal, el poder judicial y la criminología y a menudo se consideran solo "imponibles" o que generan intereses heridos por el crimen, y peor aún, como un "agente causal" de su propia victimización. (pp. 51-74)

El ejercicio de la psicología forense en esta área no es fácil debido a la complejidad de la evaluación post hoc. El experto debe identificar el daño psicológico directamente relacionado con la victimización. Estos son complejos porque en cada persona antes del evento traumático hay factores de vulnerabilidad o resistencia, rasgos de personalidad y en ciertos casos, antecedentes de victimización. Además, durante la evaluación, la víctima puede intentar simular (exagerar para ganar o evitar daños) u ocultar (enmascarar o reducir los síntomas para eludir el estigma social).

Otro desafío adicional: examinar la credibilidad del testimonio y evitar la victimización secundaria, especialmente si el vínculo de la persona a ser evaluada y la persona evaluada no coincide con la relación en una situación de intervención clínica. En tales casos, entre otras cosas, es necesario proporcionar un informe adecuado y no abusar de la realización de la prueba una vez que el daño psicológico y la precisión del informe se han evaluado adecuadamente.

En el campo del abuso sexual de víctimas adolescentes o adultas, por otro lado, rara vez se hacen acusaciones falsas. Las declaraciones falsas (fenómenos de simulación) no son comunes en las víctimas de abuso sexual infantil, a excepción cuando los niños son manipulados por los padres en un divorcio confrontación.

Herrera (2006) se refiere, a una lesión mental aguda causada por un crimen prematuro y, de otro lado, las huellas emocionales que podrían mantener permanentemente en la víctima y dañan su desarrollo. (p.121)

En relación al daño mental generalmente ocurre en fases. Inicialmente, generalmente hay una respuesta abrumadora con cierta confusión de la conciencia e inercia global caracterizada por lentitud, desánimo general, pensamientos de incredulidad y falta de respuesta. La víctima está en una incapacidad intelectual. En una segunda fase, las experiencias afectivas dramáticas (dolor, indignación, ira, impotencia, culpa, ansiedad, etc.) se alternan y reaparecen con momentos de profundo desánimo.

Las víctimas y la posible competencia de otros problemas actuales (como los niveles familiares y profesionales) y problemas pasados (historial de victimización), así como el apoyo social existente y los recursos de información psicológica disponibles. (Baca, 2003, p. 144).

#### **1.3.1.12. El testimonio: su importancia para el procesal penal**

“El testimonio es un medio de prueba personal por el cual en el proceso se introducen datos respecto a sucesos materia de investigación”. Es de advertir que el sujeto que brinda la información, si bien no forma una de las partes del proceso, es emplazado en calidad de testigo para participar del mismo en razón de que posee información relevante para el esclarecimiento del caso. (Oré, 2016, p. 522).

Oré Guardia explica que “desde el Derecho Romano hasta nuestros días, la prueba testimonial ha constituido la espina dorsal de cada sistema probatorio penal. Ello porque el testimonio es, de entre todos los medios de prueba, la primera de las fuentes de convencimiento del juez”. Así, también, Florián ha señalado que “difícilmente el proceso puede desarrollarse sin el testimonio, dado que el proceso constituye en sí un pedazo de experiencia de vida, un fragmento de vida social, un episodio de convivencia humana, que solo puede venir representado mediante la viva narración de una persona y esto, desde luego, no puede ser posible, sino a través del testimonio”. (Oré, 2016, p. 521).

De ahí que continúa Oré Guardia “la doctrina actual no duda en otorgar al testimonio un lugar importante en la etapa probatoria del proceso penal. De hecho, se suele afirmar en más de una ocasión que si en el proceso civil reina el documento, en el proceso penal lo hace el testimonio. Desde luego, es con base en este medio probatorio que se pretende identificar los principales elementos sobre los cuales el juez resolverá el conflicto, estos son, los hechos que constituyen objeto del proceso”. (Oré, 2016, p. 521).

#### **1.3.1.13. Criterios para la valoración judicial del testimonio**

San Martín (2003) Tanto en el Código de Procedimiento Penales de 1939 (C. de P.P de 1939) como en el C.P.P del 2004 se reconoce como sistema de valoración probatoria la sana crítica. Efectivamente, respecto al C. de P.P de 1939, San Martín Castro explica que “la regla básica del sistema de valoración probatorio, según lo legislativamente dado por el art. 283 del C. de P.P de 1939, es la sana crítica racional o del criterio racional, acorde con el sistema de la libre apreciación judicial”. Así también, respecto al CPP del 2004, el art. 393.2 reconoce que el juez tiene la facultad de valorar los medios probatorios, entre ellos el testimonio, respetando las reglas de buena crítica, es decir, según los principios de la lógica, el conocimiento científico y la máxima de la experiencia. (p.908).

De conformidad con la sana crítica se establecen una serie de parámetros generales para la valoración del testimonio, a saber: En primer lugar, se admite la posibilidad de condenar o absolver al procesado con la declaración de un solo testigo, siempre que esta sea corroborada por otros elementos y logre determinar efectivamente la responsabilidad o no del mismo.

En segundo lugar, la valoración del testimonio se realiza de forma individual, y luego de forma conjunta con los otros testimonios y otros medios de prueba a fin de dotar coherencia al razonamiento probatorio elaborado por el juez y que parte de dicho testimonio.

En tercer lugar, es importante también tener en cuenta las condiciones en las que se ha de valorar el testimonio. Esto supone que la práctica del testimonio que es el momento preciso en el cual el juez inicia y culmina la valoración de este medio de

prueba debe realizarse teniendo en cuenta el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

La valoración del testimonio según los criterios técnicos para, el profesor Oré Guardia, siguiendo a Gorphe, señala que dichos criterios se pueden agrupar en tres:

Oré (2016) El primero se refiere al valor o la aptitud del testigo, según el cual debe analizarse, a nivel moral (sus hábitos de honradez y franqueza), intelectual (su capacidad de percepción, para lo cual debemos distinguir entre niños, adultos y ancianos), afectiva (su interés en el proceso y relación de afecto) y psíquico (si es un testigo normal o alineado y, de ser así, en qué intensidad). El segundo alude a la propiedad del objeto de ser percibido, si ha sido conocido mediante la vista, oído u otro sentido, así como las condiciones y dificultades del reconocimiento.

El tercero considera la situación que permite la formación del testimonio, que estudia la percepción (tiempo de observación, perspectiva, iluminación, atención, emoción e integridad cerebral), la conservación de los recuerdos (tiempo o antigüedad de los recuerdos y sugerencias recibidas) y las condiciones de declaración (estado del testigo y libertad para hablar, seriedad para juramentar, seguridad en las declaraciones, espontaneidad en sus manifestaciones, etc.). (p.553 y 554).

Cabe señalar también que la doctrina y jurisprudencia han tenido especial consideración sobre la declaración de la víctima, a la cual se le ha dado el tratamiento de testimonio, sin que si somos estrictos en el concepto de testimonio lo sea. Así, la Corte Suprema, siguiendo la doctrina española, establece tres garantías de certeza de la declaración cuando la víctima sea el único “testigo” de los hechos:

a) Sin incredulidad subjetiva. Es decir, no existe una relación entre el herido y el imputado basada en odio, el rencor, la hostilidad u otros factores que podrían influenciar en el sesgo del testimonio, privándolo de la capacidad de producir certidumbre.

(b) Probabilidad, no solo afecta la congruencia y precisión de la manifestación en sí, sino que debe contener confirmaciones objetivas de naturaleza objetiva que le dan un peso de prueba.

(c) persistencia del delito, que debe preservar la coherencia y solidez de la cuenta de la víctima.

#### **1.3.1.14. Problemas en torno a la valoración del testimonio**

Pese al respeto y cumplimiento de los criterios de valoración (reglas normativas, contextuales y técnicos) expuestos en los párrafos anteriores, puede acontecer que los dichos del testigo, esto es, su testimonio, recaiga en contradicciones, o que, en la valoración del mismo con otros testimonios u otros medios de prueba, la información que proporciona el testigo pierda credibilidad y se dude, por tanto, de su testimonio de forma parcial o total.

Mediante el peritaje sobre la credibilidad del testimonio se pretende conseguir que el perito psicólogo determine la categoría de ingenuidad del dogma brindada por una persona, es decir, si los dichos por el testigo se acercan a una probable verdad o falsedad.

Ante estas situaciones, el órgano jurisdiccional podrá utilizar los demás medios de prueba para suplir el vacío que pueda dejar el testimonio respecto a la especificación de cómo sucedieron los hechos y la autoría de los mismos. De ser el caso, el juez deberá justificar adecuadamente los motivos por los cuales restó credibilidad al testimonio o cómo, pese a las contradicciones o deficiencias del mismo, cobró credibilidad con la asistencia de la actuación de otros medios de prueba.

En caso contrario, esto es, cuando los demás medios de prueba no logren clarificar el escenario descrito por el testigo y además el testimonio constituye un elemento fundamental para clarificar los hechos (y su autor) es que consideramos la práctica de ciertas pericias psicológicas destinadas a verificar la credibilidad del testimonio.

Con lo dicho hasta aquí quedan expuestos los principales aspectos en torno al testimonio y su valoración en el proceso penal. Advertimos que estas consideraciones también son aplicables a la declaración de la víctima que, acorde a la definición expuesta y en términos técnico procesales, si bien no es propiamente

un testimonio, para efectos del presente trabajo, vamos a admitir como algún sector de la doctrina y legislación el empleo de la denominación testimonio de la víctima o sencillamente, en adelante, el testimonio.

#### **1.3.1.15. La pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio**

Masip (2011), afirma que: El testimonio brindado por las presuntas víctimas de un hecho delictivo no siempre se ajusta a la realidad, esto puede ocurrir por dos motivos principales: a) que exista una información posterior que haya sido brindada a la víctima y que de alguna forma haya influenciado en ella generando leves imprecisiones en su declaración e, incluso, recuerdos falsos (productos de una sugestión); o b) que la supuesta víctima mienta deliberadamente en su declaración (falsedad). (p.211).

Masip (2011), afirma, que: mediante el peritaje sobre la credibilidad del testimonio se pretende conseguir que el perito psicólogo determine el grado de credibilidad de la declaración brindada por una persona, es decir, si los dichos por el testigo se acercan a una probable verdad o falsedad. Lo normal es que este tipo de peritaje se practique cuando nos enfrentamos ante supuestas víctimas de abuso sexual menores edad, pero también puede ser realizada en mayores de edad víctimas de ese tipo de delitos u otros. (p.210).

La pericia psicológica sobre convicción del testimonio se constituye en una herramienta más que permite verificar si el relato vertido por el menor se ajusta a los criterios de credibilidad o no.

Masip (2011), afirma con el objetivo de determinar adecuadamente la credibilidad del testimonio de la presunta víctima, el perito psicólogo realizará la evaluación de la validez de las declaraciones (*Statement Validity Assessment o SVA*) aminorando, con el empleo de este protocolo, la posibilidad de distorsión de la declaración mediante la introducción de información (sugestión) y detectando la falsedad deliberada de la declaración (falsedad). (p.211).

### **1.3.1.16. La evaluación de la validez del testimonio**

Márquez (2013): Cuando se realiza la evaluación se debe tener en claro que el objetivo de la pericia no es corroborar la honestidad y credibilidad del testigo, sino más bien la de su testimonio. (p.84).

La evaluación abarca básicamente dos aspectos: una cognoscitiva y otra motivacional. La primera de ellas analiza la capacidad que tiene el declarante para recordar detalles, la competencia verbal que tiene para expresarse con precisión y corrección, el grado de sugestionabilidad que posee; por otro lado, la segunda dimensión incide en el estudio de la solidez de la credibilidad del testimonio, teniendo en cuenta para ello aspectos como: la capacidad para resolver y elaborar adecuadamente los conflictos de interés, la evitación de latencia a expresar solamente una parte de la verdad y la evitación de la tendencia de tergiversar los hechos. (Márquez, 2013, p. 84).

El protocolo a seguir se encuentra conformado por tres elementos: a) un protocolo semiestructurado de entrevista para recoger la información de manera insesgada; b) el llamado “Análisis de Contenido Basado en Criterios” (*Criteria-Based Content Analysis o CBCA*), con el cual se analiza la credibilidad de la información recogida durante la entrevista; y c) la lista de comprobación de la validez, que se utiliza para calificar los secuelas del exámenes y quitar la fallo final. (Masip, 2011, p. 211).

En la primera fase de este protocolo se realiza una entrevista a la presunta víctima con la finalidad de tener la información más precisa posible, por lo que apremia su práctica inmediata para aminorar el riesgo de distorsión del recuerdo original. Aquí se analizarán aspectos referidos a la sugestionabilidad y falsos recuerdos. (Masip, 2011, p.212)

La realización y estructura de la entrevista deben tener en cuenta las siguientes pautas: a) las primeras preguntas a realizar deben ser abiertas con el objetivo de que la supuesta víctima realice una narración libre sobre el modo en el que ocurrieron los hechos, a fin de que pueda proporcionar la mayor cantidad de información posible; b) una vez culminada la narración, se pregunta a la persona entrevistada si tiene algo más que contar; y, c) en caso de que quedasen datos sin esclarecer o

existieran contradicciones, se continuará con preguntas cada vez más específicas, pero tan abiertas como sea posible. (Masip, 2011, p. 215 y 2016)

Asensi (2008) La segunda fase consiste en la evaluación del contenido y calidad de las declaraciones (en función del CBCA), para lo cual se partirá de la premisa de que las declaraciones vertidas sobre hechos falsos presentan diferentes características de las que se basan en hechos realmente experimentados. (p. 24), Para ello, se evaluará si lo declarado se ajusta a los 19 criterios establecidos en el CBCA: los criterios del 1 al 13 son de índole cognoscitiva; los del 14 al 18, de índole motivacional; y el 19 hace referencia a la representación del conocimiento del declarante sobre el tema objeto de declaración (vinculado a aspectos específicos de la supuesta agresión). (Márquez, 2013, p. 88)

Masip (2011), afirma la tercera y última fase del protocolo consiste en la comprobación de la validez de la declaración, la cual consiste revise toda la información disponible para calificar los resultados obtenidos aplicando el CBCA y tome la decisión final sobre la validez de las acusaciones. (p. 222).

#### **1.3.1.17. Implicancias legales y forenses**

Gómez (2009) Las víctimas directas son aquellas que experimentaron el evento traumático directamente. [...] Las víctimas indirectas, a su vez, son las que sufren las consecuencias del evento traumático experimentado por un pariente cercano (un familiar, un amigo cercano, etc.).

Los siguientes son algunos asuntos legales de particular interés para el campo: (a) La acción de un agente judicial está sujeta al principio legal del mejor interés del menor. (b) Cualquier persona que identifique una situación de riesgo o posible indigencia de un menor debe notificar y proporcionar la autoridad o sus agentes más cercanos (servicios comunitarios, servicios civiles, custodia). la ayuda inmediata que necesita (Sección 13, LPJM). Se requiere que las autoridades y los servicios informen a los representantes legales del menor y al Ministerio de Finanzas (Artículos 14 y 16 LPJM) y que revisen la situación y tomen las medidas necesarias para resolverlos; c) Los derechos de los padres deben ejercerse respetando la integridad física y psicológica del menor. (d) la posibilidad de solicitar un juicio rápido para menores (artículo 795 del Código de Procedimiento Penal, LEC); e) La

aparición de la corte debe adaptarse a la situación y al desarrollo del niño. f) Tome todas las medidas posibles para prevenir el abuso institucional y la victimización secundaria: evite la confrontación visual del niño con el acusado durante los comentarios (por ejemplo, por videoconferencia) (Secciones 707, 737 a y 448) LEC); Solicite la declaración del niño en presencia del fiscal y sus padres si el juez no lo niega, pedirle al juez que registre la declaración (sección 433 CEA); Eliminar el cuidado, a menos que el juez ordene lo contrario, pedir explicaciones durante el tiempo de clase como prueba; (g) Se debe dar prioridad a los procedimientos en los cuales los menores deben ser reportados; y (h) se debe evitar la duplicación de evaluaciones de expertos. (p. 21-42).

#### **1.3.1.18. Violencia**

Según el autor, Navas (2010) señala sobre la agresividad lo siguiente, se refiere a una serie de patrones de actividad que pueden manifestarse en diversos grados de intensidad, incluidas las luchas físicas con gestos o expresiones verbales que ocurren durante una negociación. (p. 70).

El comportamiento agresivo es una manifestación básica de los seres vivos. El impulso agresivo es tan innato para el hombre como el hambre, la sed o la sexualidad. La agresión es necesaria para la conservación de las especies y para este propósito merece una gran red de neuronas responsables de su activación y control. (Navas, 2010, p. 71).

Si bien la violencia es la configuración perversa de la agresión, en todos los casos es inapropiada y patológica. Lejos de ser útil para el progreso humano, pone en peligro su existencia futura. Esta es la forma más brutal de agresión humana.

La violencia interpersonal busca imponer la voluntad de los demás, causando daños físicos, psicopatológicos, morales u otros. Por lo tanto, este término se refiere al abuso de poder. Según Grosman y Adamo (1998), la violencia es definida como "el uso implícito o explícito de la fuerza para conseguir de una persona o grupo lo que no desea consentir libremente" (p.16). Es un acto destructivo de una persona o grupo sobre otra, está destinado a dañar, es una manifestación inapropiada de violencia para dominar y subyugar. Es posible limitar la autonomía e independencia

de la víctima, lo que afecta seriamente su autoestima y su identidad (Quinteros, 2010, p.p. 61 – 62).

Entonces, la violencia es intencional, se ejerce de forma deliberada y consciente. Normalmente, las agresiones buscan lograr determinados beneficios, tales como el ejercicio del poder, control o dominación de la víctima, el conseguir o conservar una posición o estatus dentro del grupo, el sometimiento de la víctima, entre otros. En tales casos, la agresión es un medio para la consecución de un fin (agresión instrumental). Adicionalmente, cuando el objetivo de la agresión es causar daño o hacer sufrir a la víctima, nos referimos a una agresión hostil o emocional (Agustina, 2010, p. 65).

Consecuentemente, la violencia constituye sinónimo de agresión. No podemos igualar el concepto de violencia con el actuar de causar lesiones físicas o psicológicas, ya que posee un elemento adicional, y es el contexto en que se realiza el daño en la salud. Como vemos, este tipo de violencia es una violencia distinta contemplada en otros tipos penales, en los que se interpreta como sinónimo de violencia física (o causar lesiones físicas). Es por ello que nuestra posición parte de afirmar que el problema radica en que nos encontramos interpretando el elemento violencia como elemento descriptivo del tipo y no como elemento normativo jurídico del tipo penal, interpretación que resulta más coherente con el objeto de protección de la norma (Rivas, 2018, p. 19).

Nos encontramos en situación de alarma social debido a los altos índices de casos de violencia. Los operadores jurídicos tienen una ardua labor de identificar cuándo nos encontramos ante una situación de violencia, y prevenirla antes que llegue a situaciones irreversibles.

Se contempla la imperiosa necesidad de que el Estado intervenga oportuna y penalmente en los cuadros de violencia familiar. Sin embargo, consideramos que debemos emprender la minuciosa labor de identificarla acertadamente, diferenciando el contexto de violencia del de conflicto para aplicar la norma penal de forma coherente y proporcional.

### **1.3.1.19. Violencia familiar**

La Defensoría del Pueblo (2005) establece que el sistema penitenciario peruano sanciona los actos de violencia doméstica de personas generalmente delictivas (lesiones leves o graves, o delitos contra la persona, teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones sufridas), siendo exacerbadas por la relación de la víctima. El vínculo entre el agresor y la víctima, lo que indica la ausencia de un tipo criminal autónomo reconocido en ciertas leyes comparativas (p. 45).

Perú ha incorporado varios tratados y convenciones internacionales en su legislación para proporcionar instrumentos legales respecto a la problemática de la violencia doméstica.

La propia Oficina del Defensor del Pueblo reconoce en sus Informes N.º 095 y 110 que "(...) el sistema legal nacional establece varios mecanismos para salvaguardar los derechos de las mujeres". El derecho civil, por ejemplo, señala ciertas disposiciones normativas, como la separación de cuerpos o divorcio por razones que permiten a un cónyuge que es víctima de agresión divorciarse o romper un matrimonio, sin perjuicio de los daños o perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual de la víctima, En cualquier caso, es un área del sistema que proporciona mecanismos de mediación para las víctimas de violencia doméstica ", (Defensoría, del Pueblo, 2005).

Estas disposiciones permiten al operador judicial tomar precauciones especiales de manera rápida y adecuada para dar protección a las personas que han sido pasibles de violencia doméstica."(Defensoría del pueblo, 2006). Y "Por último, el sistema legal interno proporciona un mecanismo para la prevención y represión de la violencia doméstica por parte del sistema penal estatal, que son disposiciones más estrictas sobre delincuentes comunes, como el delito o la ausencia de lesiones". (Tamayo, 1996, p. 45).

En el art. 5 de la Ley N.º 30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, señala: "La violencia contra la mujer es cualquier acto o práctica que resulta en muerte, daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento como resultado de su condición como tal, en el ámbito público y privado".

El D. S. N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30364, de 27 de julio del 2016, en su art. 4 define:

La violencia contra un miembro de la familia es cualquier acto o comportamiento que conduce a la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y está relacionado con la responsabilidad, confianza o poder un miembro del grupo familiar. Se presta especial atención a niñas, niños, adolescentes, ancianos y discapacitados.

Finalmente, el 7 de marzo del 2019, se publicó el D. S. N.° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N.° 30364. En el inc. 3 del art. 4 define a la violencia contra las mujeres en mérito de tal condición.

Es necesario para comprender el contexto típico requerido recurrir al desarrollo conceptual de la violencia abarcado por la psicología forense y clínica, así como de sus elementos y características, a fin de interpretar restrictivamente dicho contexto. Los mencionados conceptos fueron recogidos anteriormente por la disciplina del derecho de familia, rama que hasta antes de la Ley N.° 30364 se ocupaba del tratamiento jurídico de la violencia familiar.

Según nuestra posición, cuando se nos detalla en el concepto de violencia, contra la mujer o un integrante del grupo familiar, el sometimiento, control, ejercicio de poder, subordinación y dominio, se está desarrollando las características de la violencia misma.

#### **1.3.1.20. Pretensión tutelar de la violencia**

A decir de los argentinos Limberti y Sánchez (2008), afirman que la pretensión civil sobre violencia familiar no excluye las acciones penales. Posición que se justifica en que el daño ocasionado a la víctima genera responsabilidad cuya evaluación y sanción corresponde al fuero represivo (p. 409).

Así podemos formular como características de la violencia familiar:

- a) El personaje permanente. Los autores Lloveras y Laura (2015) sugieren:  
Una lesión menor aislada es un delito menor. Varias violaciones menores

de violencia doméstica indican que pueden indicar el riesgo de muerte de una mujer maltratada. En este caso, no solo entrará en juego el derecho penal sino también el derecho de familia en relación con la solicitud de exclusión del hogar. (389)

- b) La falta de autonomía de la voluntad de la víctima debido a la autoestima socavada por el atacante, la apatía, las perspectivas de futuro aterradoras e inmovilizadoras, etc.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1631-2011-Cusco, ha señalado que en el proceso de violencia familiar el juez en su decisión puede agregar: (1) el cese de la violencia física o psicológica; (2) restaurar la paz en la familia; (3) Las relaciones, valores y propósitos trascendentes del entorno familiar están en juego.

#### **1.3.1.21. Elementos de la violencia**

Sin perjuicio de los bienes jurídicos específicos (integridad personal, salud, etc.), tenemos como elementos de la violencia familiar:

- a) Parentesco.
- b) Habitualidad o reiteración, regulada por el Código Penal, artículos 46.b y 46.c.

La doctrina ha identificado elementos particulares de la violencia familiar, como son el parentesco y la habitualidad o reiteración; elementos que son más fáciles de demostrar en el proceso tutelar de violencia familiar, resultando un tanto más complicado demostrarlo en el proceso penal, razón por la que algunas legislaciones prefieren darle un doble tratamiento. Cabe precisar que, en nuestra legislación, si bien es cierto el tipo penal incluye el parentesco no lo hace así con la reiteración y habitualidad, elemento que diferencia el proceso tutelar de violencia familiar y el delito o falta producidas dentro del entorno familiar.

#### **1.3.1.22. Aplicación del SAVRY como medidas de protección**

SAVRY (Evaluación estructurada del riesgo de violencia en los jóvenes) es un instrumento diseñado específicamente para evaluar el riesgo de violencia futura

(física y sexual) en jóvenes de hasta 18 años. En una disertación titulada Evolución de los factores de riesgo dinámicos, basada en los antecedentes penales de delincuentes juveniles de la Comunidad de Madrid de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, se ha declarado lo siguiente:

Un instrumento diseñado específicamente para evaluar el riesgo de violencia futura (física y sexual) entre adolescentes de 12 a 18 años. Para los autores de esta herramienta, el riesgo de violencia futura es el resultado de la interacción de factores crecientes y factores que reducen el riesgo de violencia juvenil en cualquier momento (Benedicto, 2016, p. 101).

En esta línea de desarrollo, se adoptó la Decisión Administrativa No. 292-2016-EC-PJ, que en algunos casos autoriza el uso de la Herramienta Estructurada de Evaluación de Riesgo Clínico para la violencia juvenil por parte de equipos multidisciplinarios de la UE al Tribunal Supremo, SAVRY (Evaluación Estructurada del Riesgo de Violencia en la Juventud) y esto se hace en casos donde los jóvenes están en el estado de la ciudad; y el equipo multidisciplinario de centros juveniles, mientras están bajo custodia, para trabajar con el trabajo del juez de justicia juvenil antes de dictar sentencia.

### **1.3.1.23. La violencia en el derecho comparado**

Las autoras argentinas Nora y Laura (2006) precisan que la mayoría de la literatura y la legislación se ocupa del conflicto de violencia doméstica en la jurisdicción familiar; Sin embargo, esta opción es curiosa, ya que los hechos más graves sobre la violencia doméstica (asesinatos, lesiones, violaciones, etc.) se consideran delitos penales. Por lo tanto, el problema debe abordarse con una buena coordinación entre las dos áreas del derecho de familia y el derecho penal. (p. 398)

Sin embargo, son conscientes de las críticas al derecho penal, ya que su intervención es iatrogénica y solo empeora la situación de los miembros de la familia profundizada en la situación de violencia. Sin embargo, también saben que cuando está en juego la vida o la integridad física de una mujer o niño maltratado, el sistema de justicia penal tiene el poder relevante para intervenir en el conflicto. Posteriormente, los autores reflejan que no se trata solo de violencia doméstica, qué

códigos de conducta son aplicables, sino también qué conceptos del sistema caracterizan mejor un caso, qué principios de un sistema deberían superar a los otros principios de otros sistemas. Incluso se pueden discutir los sistemas y la aplicación de algunas competencias a un caso.

#### **1.3.1.24. El país frente a la violencia**

Echeburúa (1997), analiza la violencia doméstica refiriéndose a las agresiones físicas, mentales o sexuales repetidamente cometidas por un integrante de la familia en el hogar, violando la libertad de otra persona y causando daños físicos o mentales. No se informa un alto porcentaje de estos ataques, especialmente para aquellos sin daño físico aparente. Aunque la mayoría de las características de las diversas formas de violencia son comunes, cada una de ellas tiene especificidades e implicaciones que los psicólogos forenses deben conocer para evaluar y asesorar adecuadamente sobre la jurisprudencia. Nos enfocaremos en tres formas específicas de violencia doméstica: violencia contra mujeres, niños y ancianos. (p. 7-19).

Las consecuencias emocionales dejan marcas psíquicas que están relacionadas con la estabilización del daño mental, es decir, la discapacidad permanente pues no se cura con los años o cuando se trata adecuadamente. Por lo tanto, es un cambio irreversible en el funcionamiento mental habitual o, legalmente hablando, un ataque a la salud mental.

#### **1.3.1.25. Mujeres maltratadas**

##### **A. Delimitación y consecuencias**

La violencia doméstica es una problemática social grave, dado a la alta incidencia de la sociedad como por las consecuencias psicopatológicas para las víctimas. Después de estudios de los Estados Unidos. Entre un 15% y un 30% de las mujeres sufren algún tipo de agresión en la relación.

La violencia en la sociedad puede tomar muchas formas. Así tenemos, la violencia física y sus comportamientos involucrados (golpear, patear, patear, estrangular, etc.). Una situación de riesgo máximo en contra de la integridad de las mujeres se puede determinar en el momento de la separación, si el atacante determina que la pérdida ya es inevitable. Otra manifestación es la violencia doméstica siendo el

abuso psicológico, que puede reflejar una variedad de actitudes del perpetrador: hostilidad que se manifiesta en forma de denuncias, insultos y amenazas de violencia física o muerte (en casos extremos); Devaluación, lo que implica un desprecio constante por las opiniones, tareas o incluso el cuerpo de la víctima; e indiferencia, lo que representa una falta total de atención a las necesidades emocionales y el estado de ánimo de las mujeres.

Por otro lado, el abuso sexual tiene un impacto muy negativo en la salud emocional y física de las víctimas, tan igual que las víctimas que sufren una agresión sexual sin estar en una relación. Este tipo de abuso es menos común en el extranjero debido a varios factores que otras variantes de violencia. Estos incluyen el miedo a la victimización secundaria (por ejemplo, el miedo a ser malentendido o burlado y acusado), la noción de que este es un tipo de abuso que parece estar más relacionado con el entorno privado o íntimo de la pareja con otros tipos de abuso. Además, generalmente no hablamos de "agresión sexual" causada por la pareja (un término que sugiere más seriedad), sino de "abuso sexual".

Echeburúa (2000), afirma desde el punto de vista psicopatológico, la datación de la violencia puede conducir a varios problemas, como trastorno de estrés postraumático, síntomas de ansiedad-depresión, baja autoestima, ansiedad excesiva y, en general, altos niveles de mala gestión. (p. 2005-221).

## **B. Implicaciones legales y forenses**

Actualmente, la violencia de género está regulada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integralmente contra la violencia de género. Es una ley integral que involucra varios tipos de acciones: a) detención penal: prisión preventiva, liberación provisional, prohibición de comunicación, acercamiento a la víctima o residencia, fianza e incautación de bienes del agresor; b) Civiles: suspensión de los arreglos de visitas, retiro de la custodia de los niños, división del uso y disfrute de la vivienda, fijación de asignaciones para alimentos, etc. y (c) social: protección de la víctima, secuestro, etc. En resumen, es una ley que establece el control del agresor, el enjuiciamiento rápido y acortado, y la protección de la víctima.

El papel del psicólogo forense en el área de la violencia de género incluye la evaluación de la víctima (por ejemplo, lesiones y consecuencias) y la del atacante (por ejemplo, riesgo, responsabilidad), y además la calificación de la víctima en su caso, consejos de custodia y protección infantil.

Una forma de evitar una victimización secundaria en el contexto de la actividad psicológica experta es comenzar con el principio de intervención mínima o, dicho de otra manera, no hacer un mal uso del procedimiento de prueba una vez que se ha producido el daño psicológico y la veracidad del testimonio fueron juzgados correctamente.

#### **1.3.1.26. Maltrato infantil**

##### **A. Delimitación y consecuencias**

De paúl (1995) Una de las expresiones de violencia doméstica que tiene las consecuencias más graves en la vida futura de una víctima es la que ocurre durante su infancia en manos de sus propios padres. Se estima que las tasas de abuso infantil varían de 0.2% a 2% dependiendo del tipo de abuso recibido, siendo el abandono y el abuso emocional el más frecuente. Sin embargo, estas cifras aumentan cuando se solicita información a los menores sobre el tratamiento de sus padres. (p.23-32) El estado de inmadurez y dependencia familiar, característico de un niño en desarrollo, lo hace particularmente vulnerable a la adversidad de la violencia en el contexto de la seguridad y protección ofrecidas y atribuido por la familia. (Vidal, 2008, p. 166).

En términos generales, el abuso infantil se usa antes de cualquier acción parental no accidental, por acción u omisión, que resulta en daño al niño, lo que resulta en la privación de su cuidado, derechos y deberes, evitando un desarrollo óptimo y su satisfacción con sus necesidades básicas

En específico, el abuso se torna de diversas formas que resultan en diferentes tipos de abuso: a) físico (acción intencional que causa daño físico, enfermedad al niño o riesgo de sufrimiento); (b) abandono o negligencia (abandono de necesidades básicas y cuidados relacionados con la protección, higiene, salud, alimentación, seguridad y educación, y (c) abuso emocional (hostil, despectivo, críticas o burlas dirigidas contra el niño con la interacción adecuada del niño deteriorada); y (d) abuso sexual (uso del niño como un objeto sexual con o sin contacto físico por parte

de un abusador que está tratando de estimularse y estar sexualmente satisfecho con una relación o poder asimétrico).

Además de estos tipos de abuso, otras formas ocultas de violencia, como la explotación laboral, la mendicidad infantil, la violencia prenatal, el síndrome de Munchausen por poderes (violencia física), síndrome de alienación parental (abuso psicológico) o varias negligencias nutricionales (vacunas, privación de una dieta equilibrada). (De paúl, 2005, p. 231-264).

Cada uno de estos tipos de abuso se vuelve particularmente relevante debido a su impacto en la salud del niño. Las consecuencias no se limitan a la limitación inmediata o temporal, sino que exceden todo el ciclo de vida y conducen a consecuencias significativas en la adolescencia y edad adulta. La especificidad de los efectos específicos de cada tipo de abuso ha sido ampliamente discutida. Aunque la situación real de violencia, independientemente de su expresión, tiene consecuencias, los efectos parecen estar más claramente relacionados con una especie que con otro tipo de violencia.

Algunos autores han acordado identificar un modelo más tercerizado para víctimas de abuso físico y negligencia en niños, que enfrenta un modelo más internalizado para víctimas menores de abuso emocional y sexual. Si bien esto puede ser una tendencia, no siempre se ha confirmado. Parece claro que el abuso sexual tiene efectos más diferenciados en todos los tipos de abuso y se manifiesta en cambios de comportamiento abruptos, conductas sexuales alteradas y síntomas disociados y post-sintomáticos - traumáticos. (Echeburúa, 1997, p. 14-29).

Las consecuencias que se presenta de inmediato son las físicas que incluyen hematomas, fracturas, quemaduras, lesiones en la boca o los huesos, lesiones en la cabeza o los ojos o lesiones en el abdomen debido a violencia física, desnutrición, bajo peso y altura, dermatitis del pañal, deficiencia de vitaminas o infecciones desatendidas o descuidadas dejando a los padres son causados. El abuso sexual a menudo se asocia con trastornos del sueño y la alimentación, así como con trastornos sexuales y problemas de control del esfínter.

Con respecto a las consecuencias psicológicas del abuso infantil, los efectos más inmediatos son los cambios en la relación con los padres en ambos síntomas

internalizados (por ejemplo, baja autoestima, abstinencia, aislamiento, ansiedad). La empatía y los déficits vulnerables (síntomas depresivos) se subcontratan (por ejemplo impulsividad, agresión, problemas de comportamiento, comportamiento antisocial, hiperactividad, fugas en el hogar) y problemas con el desarrollo de la maduración y el rendimiento (por ejemplo, dificultades de atención o retraso del habla). Particularmente, entre las víctimas de abuso sexual, existen dificultades emocionales asociadas con la culpa, la vergüenza o la ira, el rechazo del cuerpo, la autolesión y el conocimiento sexual que es inapropiado para su edad y género. Exhibicionismo, masturbación compulsiva o problemas de identidad sexual.

En un análisis a largo plazo de los efectos psicológicos, pueden ocurrir intentos de suicidio, delincuencia, abuso de drogas, problemas de adicción, trastornos emocionales, trastornos de la personalidad y trastornos disociativos. Además, los problemas de somatización (dolor crónico, hipocondría, problemas gastrointestinales, etc.), trastornos alimentarios (bulimia nerviosa), trastornos disociativos, trastorno de estrés postraumático y muchas disfunciones sexuales son comunes entre víctimas de abuso sexual fobias específicas de contenido sexual, trastorno del orgasmo, inhibición del deseo sexual, etc.

Ingram (2001) Sin embargo, los efectos descritos anteriormente no solo están mediados por la tipología del abuso, sino también por las características de la vulnerabilidad y resistencia del niño. La edad del niño, las adaptaciones pasadas, las características de salud pasadas y pasadas, la presencia de algunas discapacidades y la autoestima parecen influir, entre otras cosas, en los efectos del abuso. (p. 251).

### **1.3.1.27. Maltrato a ancianos**

#### **A. Delimitación y consecuencias**

García (2002) El abuso de los ancianos es un tipo de violencia menos visibles actualmente en la sociedad. Se debe en parte a las adversidades asociadas con su detección: el silencio al que están expuestos por miedo al abandono, la convicción de que es un asunto privado y familiar, cognitivo e intelectual, dificultades comunicativas, denuncia de abusos, etc. (págs. 201-211).

A menudo, los miembros de la familia y los profesionales no creen en las personas mayores cuando denuncian malos tratos que reciben, y podría ser identificado fácilmente debido a la gravedad de su cuidado. (Glendenning, 1997, p. 6-12)

Bermejo (2004), afirma sobre el abuso de los ancianos incluye cualquier acto (único o repetido) o la ausencia de una respuesta apropiada que dañe o incrimine a una persona mayor y ocurra en cualquier relación en la que se espera confianza. Estos abusos pueden suscitarse en el entorno familiar, comunitario o institucional, sean deliberados o no, se pueden verificar objetivamente o percibirse subjetivamente. (Pp. 16-31). En resumen, es cualquier acto que viola los derechos físicos, mentales o fundamentales de las personas mayores. La prevalencia se estima en 1% a 10%. Ocurre con mayor frecuencia en hogares privados, pero también puede ocurrir en situaciones comunitarias o institucionales, y estas víctimas son maltratadas por su pareja aproximadamente se refleja en un 25%. Ha existido un aumento en este tipo de abuso en los últimos años, especialmente entre los hombres.

El abuso de ancianos también puede tomar varias formas: física, mental / emocional, sexual, negligencia o negligencia. El abuso más común es la negligencia y el abuso emocional. Sin embargo, la violencia económica ocurre en este grupo como una forma especial de violencia: los cuidadores recaudan dinero, cheques, joyas u otros objetos de valor del anciano, transfieren sus propiedades y los obligan a firmar documentos, testamentos o poderes engañosos o coerción, serán información negado sobre su situación económica o sus cuentas; En resumen, utilizan los recursos económicos y la riqueza de las personas mayores para su propio beneficio. (Benito, 2006, p. 1-38).

El abuso de los ancianos provoca lesiones físicas, fracturas, hematomas, deshidratación / desnutrición, úlceras, mala higiene, pérdida de peso e intoxicación por drogas, sistema inmunitario debilitado, trastornos alimentarios crónicos, depresión y tendencias suicidas, ansiedad e inquietud e imágenes confusas. La mayoría de los efectos del abuso en esta población se han estudiado a corto o mediano plazo. (Decalmer, 1997. 153-174).

Sánchez (2009), afirma como parte de la evaluación forense, el experto debe comprender los principales signos y síntomas: informes incoherentes o incoherentes

de lesiones, miedo al cuidador, cuidador intolerante de alto estrés, accidentes y caídas frecuentes, rechazo o falta de reconocimiento de lesiones, retraso significativo en la consulta los servicios médicos; cambios médicos frecuentes, numerosas lesiones físicas (por ejemplo, deshidratación, úlceras, falta de higiene) y síntomas elevados de depresión y ansiedad. (p. 79-128).

## **B. Implicaciones legales y forenses**

Mota (2004), afirma el marco legal español no contiene disposiciones específicas para las personas mayores, lo que dificulta la diferenciación entre la lucha contra el abuso de las personas mayores. Sin embargo, nuestro sistema legal clasifica los actos de violencia contra otros (por ejemplo, asesinatos, suicidios, pérdida de órganos, deformación, amenaza, coerción) como delitos y delitos generales, pero no incluye la clasificación. Si estas acciones están dirigidas a personas mayores, tampoco revelan factores agravantes relacionados con la edad avanzada de la víctima. En casos excepcionales, el artículo 619 del Código Penal se refiere explícitamente a los ancianos cuando dice: "Cualquiera que deje de prestar asistencia o asistencia punitiva será castigado con una multa de 10 a 20 días, las circunstancias que requieren una persona mayor o discapacitada, quien está indefenso y depende de su cuidado "(p. 171-187).

Las víctimas en peligro son las que tienen una cierta predisposición a ser víctimas de un crimen violento toda vez que son un blanco fácil para quienes las atacan. Por otro lado, las víctimas vulnerables son aquellas que tienen más probabilidades de tener una fuerte influencia emocional después de un crimen violento (estén o no en riesgo).

La falta de legislación específica para combatir este fenómeno requiere una legislación integral para proteger a las personas mayores. Hasta ahora, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sobre la promoción de la autonomía personal y la atención de las personas en situaciones de dependencia ha sido un paso importante, pero debido a los limitados recursos económicos y la situación actual, sigue siendo inadecuada.

El experto debe evaluar e informar adecuadamente, sobre la base de este sistema legal, los daños y las consecuencias que pueden resultar de una situación abusiva.

Es muy importante distinguir entre los síntomas de deterioro físico que son típicos del envejecimiento y el daño psicológico directamente del abuso. La evaluación y contracción de los signos y síntomas de advertencia descritos anteriormente merecen especial atención.

### **1.3.1.28. Daño físico a causa de violencia**

La tesis inicialmente desarrollada por la Corte Superior del Cusco, en el Expediente N° 88-2012, señala que el artículo 6 del Reglamento del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 002-98-jus, desarrolla una regla de competencia absoluta, establece que los hechos de agresiones familiares que constituyan violencia física serán derivados al fiscal penal o juez de paz letrado, según constituya delito o falta.

Esta posición pone en evidencia el problema de falta de diferencia entre una pretensión sobre violencia familiar por daño físico y el delito o falta, según corresponda, originado dentro del ámbito familiar. Al parecer la Sala Superior entendía que por la derivación del caso se desarrollaba una regla de competencia que excluye la competencia de una sobre la otra. Solo así se puede entender el juez de paz letrado excluye la competencia del juez de familia. Por lo tanto, existe un problema de competencia por razón de materia.

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha emitido la Casación N° 1631-2011-Cusco, aunque desde nuestro parecer la explicación es un tanto confusa, ha desarrollado la tesis por el cual considera que el proceso de agresiones familiares no solo tiene por cosa la declaración de daño físico, sino que, eficazmente busca dictar mandatos que aseguren sus derechos a la víctima mediante las medidas de protección, además, busca devolver la paz y tranquilidad al entorno familiar; por lo tanto, se trata de un concepto y objeto diferente al delito o falta contra la persona derivadas de relaciones familiares. Desde la tesis de la Corte Suprema no existirían problemas de competencia, sino de definición y objeto de la violencia familiar.

### **1.3.1.29. Principios**

#### **A. Principio ne bis in ídem en la violencia familiar.**

A decir del Tribunal Constitucional peruano (STC Exp. N° 2050-2002-aa/TC) el principio de ley ne bis in ídem es un derecho procesal implícito que forma parte del derecho al debido proceso reconocido por el Artículo 139 (2) de la Constitución.

Establece que la ley debe identificarse constitucionalmente de acuerdo con dos aspectos: un aspecto material o material, que garantiza el derecho a no ser castigado dos veces o más por la violación del mismo derecho legal. La dimensión formal o procesal asegura que una persona no sea juzgada dos veces o más por el mismo acto, por el contrario, constituiría un exceso de garantías de autoridad sancionadora del estado de derecho. Por otro lado, es necesario examinar si existe una identidad entre un hecho que constituye violencia doméstica y un delito o falta. Primero, no hay duda de que, en el proceso de violencia doméstica, así como en el proceso penal, ya sea un delito o falta, existe una identidad de sujetos y personas, pero no una base.

Desde nuestro punto de vista no se afecta el mismo bien jurídico, así, en el delito o falta por daño físico el bien jurídico tutelado es básicamente la vida, el cuerpo y la salud; en tanto que en el proceso de violencia familiar, además de los bienes jurídicos antes mencionados, resulta omnicomprendiva porque también se protege la dignidad, el bienestar, la salud, la igualdad, la libertad, (la violencia familiar impide y anula el ejercicio de sus derechos), integridad psíquica y moral, la familia, alimentos, etc.

De lo que se concluye que no existe identidad material. No existiendo esta también se infiere que el proceso por falta o delito no tiene el mismo objeto que el proceso de violencia familiar; el primero tiene por objeto sancionar la conducta antijurídica mediante una pena y reparación civil; en tanto que el segunda tiene un objeto más amplio (debido, también, a su finalidad preventiva, de lo que se desprende la función tuitiva del juzgador de familia): la recomposición de la unidad familiar, la curación de la víctima y agresor, dictar medidas preventivas para que cese el daño físico, cese de actos de discriminación, cese de actos de abuso de poder, entre otros.

## **B. Principio pericial de la violencia familiar**

El Acuerdo Plenario N. ° 4-2015/CIJ-116 establece una clasificación de habilidades que son tanto formales (por ejemplo, pericia forense-biológica) como factuales (por ejemplo, pericia forense-psicológica).

La experiencia psicológica es realizada por un especialista, es decir, un psicólogo calificado y una clase superflua de conocimiento material o social es una clase válida. Este tipo de experiencia en procesos penales, a diferencia de la experiencia formal (por ejemplo, pruebas de ADN, biología forense), no es indiscutible, ya que es esencialmente el contenido de las opiniones de expertos de naturaleza puramente subjetiva es el objeto. El experto es un humano, La víctima de violencia mental (durante un delito de violación u otro delito).

El Acuerdo Plenario N. ° 4-2015/CIJ-116, Por primera vez, se trata de un aspecto muy importante de la libertad condicional: la evaluación y el reconocimiento de la experiencia que el experto (profesional o técnico) realiza en un delito penal que requiere esta actividad como delito de violación a la experiencia psicológica.

La prueba, que se realiza en víctimas de violencia psicológica (por ejemplo, en violación), tiene como objetivo determinar el daño psicológico causado por el atacante (continuación). Esta prueba realizada en la víctima, llamada experiencia psicológica, le permite al tribunal saber, además del experto, las lesiones psicológicas (que pueden ser agudas) y las consecuencias emocionales que pueden persistir en la vida normal de la víctima.

Un tecnicismo utilizado en la práctica de la experiencia psicológica en los procesos penales es la proyectiva, que es una prueba enmascarada. Esta técnica a menudo es creíble y efectiva en la práctica del conocimiento especializado, especialmente en el diagnóstico de trastornos de la personalidad. El lenguaje no interfiere con este tipo de técnica, a diferencia de las autoevaluaciones o cuestionarios que pueden distorsionar la confiabilidad del informe experto.

El tribunal también debe hacer todo lo posible para permitir que la experiencia psicológica se practique como otras habilidades (ya sea en la fase preparatoria o intermedia), así como en el contexto de juzgar y evaluar los procedimientos penales

relevantes con el objetivo de obtener el conocimiento científico Conocer la validez del conocimiento aplicado y su fiabilidad.

### **1.3.1.30. Tipos de víctimas y victimización secundaria**

Se hicieron varias clasificaciones de víctimas, teniendo en cuenta: el proceso de victimización y dependiendo del nivel de participación en la victimización.

#### **A. Víctimas directas e indirectas**

Echeburúa (2004) compara el alcance de un evento traumático con una piedra lanzada a un estanque, ya que causa un efecto de ola y un efecto de contagio. Con esta comparación, el evento traumático crea olas que afectan no solamente a las propias víctimas, sino a las que se encuentran cerca de ellas. De esta manera, la onda de choque del evento actúa en círculos concéntricos. En el primer círculo están las víctimas directas. El segundo círculo está formado por miembros de la familia, que lidian con el dolor de sus familiares y tienen que adaptarse a la nueva situación. Y puede haber un tercer círculo que corresponde a colegas, vecinos o, en general, miembros de la sociedad que pueden verse afectados por el miedo y la impotencia frente a eventos futuros. El contacto apretado y prolongado con una persona gravemente traumatizada puede actuar como un estresante crónico para los padres, hasta el punto de que él o ella pueden ser responsables del deterioro físico y psicológico (p. 224).

Echeburúa (2004) Señala que, Las víctimas directas son aquellas que han experimentado el evento traumático directamente. En tal caso, como regla general, el daño psicológico es causado por peligro para la vida, lesiones corporales graves y la percepción de daño intencional. En general, los desastres naturales e incluso los accidentes son generalmente mejor tolerados que los eventos traumáticos causados adrede por otro. Cuando se pierde la confianza en otras personas, no entendemos por qué sucedieron y pueden ser sostenidas por sentimientos de ira, resentimiento y venganza. Además, el daño psicológico causado suele ser mayor cuando las consecuencias del delito son múltiples, como es el caso, por ejemplo, quien sobrevive a un accidente, pero ya no puede ejercer su profesión. (p.225).

Las víctimas indirectas, a su vez, son aquellas que sufren las consecuencias del evento traumático que experimenta un pariente cercano (un familiar, un amigo

cercano, etc.), como la violación de una niña o hermana, el asesinato de un hijo, etc. Ahora cuenta con una amplia red de asistencia y apoyo para víctimas directas, pero esto no se aplica a las víctimas indirectas.

## **B. Víctimas de riesgo**

Los factores de riesgo se refieren a la tendencia del agresor a elegir una víctima atractiva o una cuya agresión pueda quedar impune. Por lo tanto, ciertos factores de riesgo son estables (pertenecientes al sexo femenino, la juventud, los inmigrantes, la vida sola, sin recursos familiares y sociales, padecen una discapacidad mental, etc.); otros son situacionales (uso excesivo de alcohol o drogas en la noche, presencia frecuente en ambientes periféricos o peligrosos, trato con una persona violenta o abusiva, etc.). En estos casos, e independientemente de si el autor sigue siendo responsable del delito, puede provocar imprudencia descuidada de la víctima.

Sarasua (2000) Señaló que los factores de riesgo para la victimización pueden variar dependiendo de la naturaleza del delito y otras variables contextuales. En particular, las parejas jóvenes especialmente cuando las tienen problemas de dependencia económica o emocional. El perfil de riesgo más alto es una mujer con antecedentes de abuso (como víctima o testigo) o abuso sexual infantil, discapacidad o discapacidad mental o física, confianza en sí misma con o sin personalidad débil, baja autoestima, con déficit emocional, más económico Dependencia del delincuente, aislamiento social y familiar y roles sociales tradicionales muy arraigados. En la violencia de pareja, el momento de máximo riesgo físico para las mujeres podría ser el momento de separación cuando la mujer se rebela y cuando se da cuenta de que la separación es inevitable. La interrupción de estas conexiones traumáticas a menudo requiere la ayuda de otras personas o mecanismos sociales protectores. (p.125)

En el abuso sexual infantil, las niñas sin afecto son las menores más vulnerables. Tienen una situación familiar conflictiva o desestructurada en la que no hay un padre biológico y en el que los abusos del padre o de los hermanos son comunes en la madre (Echeburúa, 2000, p.188).

### **C. Victimización secundaria**

#### ***Definición y contextos de victimización***

Tamarit (2006) La victimización secundaria constituye todos los gastos personales para la víctima de un delito, su intervención en el proceso penal, en el que el delito debe ser procesado. (Pp. 17-47). Esta victimización resulta, por lo tanto, de la relación posterior entre la víctima y el sistema penal (policía o poder judicial) o, más ampliamente, entre la víctima y los servicios sociales inadecuados. En este caso, la víctima sufre una doble lesión: psicológica (en relación con el trauma sufrido) y social (en relación con una familia vivida o un malentendido social vivido o, a veces, el apoyo que el atacante puede recibir). (Echeburúa, 2000, p. 189).

La victimización secundaria puede deberse a una mala administración en diversas situaciones y contextos: interrogatorios policiales o judiciales, investigaciones forenses, contacto con el delincuente en la audiencia, denuncias de que se ha provocado a un perpetrador, tratamiento mórbido del evento, etc.

Por otro lado, hay situaciones en que la victimización secundaria puede ser facilitada por ciertos comportamientos o circunstancias de las víctimas. Por ejemplo, para reportar signos de embriaguez, estar enojado con el juez u otros profesionales, continuar viviendo con el delincuente, solicitar la devolución de la queja, etc.

### **D. Prevención de la victimización secundaria en diferentes ámbitos**

En el sentido más amplio, la prevención secundaria no sólo se limita a los profesionales del derecho y otros profesionales que asisten a las víctimas o están en contacto con ellos, sino también a las propias víctimas, que (en el caso de los crímenes violentos) y la sociedad en general. Desde esta perspectiva, es difícil prevenir criterios generales para establecer la victimización secundaria. Sin embargo, debido a que cada área de la política de defensa, el trabajo social, la medicina, la policía, la psicología del conocimiento debe también lo han hecho los problemas asociados con el tipo específico de victimización (abuso, asalto sexual, el terrorismo, la tortura, el secuestro, etc.) y las circunstancias particulares en base a la experiencia de cada víctima y sus circunstancias personales. Por lo tanto, es necesario reaccionar a este conocimiento y el código de ética de cada campo

profesional, para mostrar la sensibilidad a las necesidades de las víctimas y tratarlos con respeto, comprensión y dignidad.

Es importante conocer la situación de la víctima en las diversas etapas del proceso penal (informe policial, intervenir en el proceso penal, juicio y de detención) y las fuentes potenciales de victimización secundaria o segunda victimización. (Albarrán, 2002, p. 327-363).

Otra forma de prevenir la victimización secundaria en el contexto de la actividad psicológica experta es comenzar con el principio de intervención mínima o, en otras palabras, no hacer un mal uso del rendimiento de la prueba una vez que la prueba se ha completado y se ha evaluado adecuadamente el daño psicológico y la veracidad del testimonio. (Echeburúa, 2011, p. 119)

Tamarit (2006) En cuanto a las víctimas como consecuencia de delitos, es necesario apoyarlas para que dejen de ser víctimas y puedan reinsertarse a la sociedad y para prevenir la revictimización, sobre todo en las víctimas de mayor riesgo. (p.274). Así, en mujeres maltratadas es importante, entre otros aspectos, elaborar un plan de seguridad individualizado para incrementar la seguridad de la mujer. (Labrador, 2004, p. 155).

Echeburúa (2008) Del mismo modo, algunas víctimas de abuso sexual pueden aceptar la audiencia previa al juicio presentándose ante el juez de audiencia e interfiriendo en el tiempo psicológico apropiado ante el juez, de modo que la declaración sobre el desarrollo psicológico sea lo menos posible para el niño o incluso la ausencia en la audiencia si el niño no puede testificar o si existe el riesgo de que se dañe psicológicamente si se hace la declaración. (p. 733-749).

### **1.3.2. Legislación**

#### **1.3.2.1. Violencia a nivel del Código Civil**

Estamos de acuerdo con lo que dijo el Defensor del Pueblo cuando señaló: "En el sistema civil, hallaremos dos instituciones que pueden destacarse como mecanismos para hacer frente a la violencia doméstica: el divorcio o la separación personal debido a la separación física o mental y responsabilidad civil extracontractual " (Salas, 2009, p. 17).

### **A. Separación personal - divorcio por causal de violencia física y/o psicológica**

De hecho, el artículo 333 inciso 2 del Código Civil señala como motivo de separación personal o divorcio la violencia física y / o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Ello significa que el cónyuge que es víctima de violencia puede solicitar que se disuelva el matrimonio.

### **B. Responsabilidad civil extracontractual**

Con esto la víctima de violencia doméstica tiene la opción de interponer una demanda a su autor por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual de la agresión y sus consecuencias.

El artículo 1969 del Código Civil ha señalado que la causa de la responsabilidad civil no contractual es el daño provocado a una persona por un acto doloso o culposo.

El artículo 1985 del Código Civil prescribe los cuatro elementos a tenerse en presente al reparar daños a terceros: daños consecuentes, pérdida de ingresos, daños morales y lesiones personales.

El artículo 92 del Código Penal establece que la indemnización de los civiles se determinará junto con la sentencia. El artículo 54 del Código de Procedimiento Penal establece que la persona interesada puede ser parte en el proceso penal. Y el artículo 101 del Código Penal establece que la compensación civil está sujeta a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Por lo que podemos señalar que se proponen alternativas para las víctimas de violencia doméstica a nivel civil para que puedan hacer valer sus derechos.

#### **1.3.2.2. Violencia a nivel tuitivo**

El Perú tiene leyes específicas para combatir la violencia doméstica basada en la tutoría, es decir, para proporcionar protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas de tales actos. Ofrecer un procedimiento no formal y rápido. Sin esto, significa ignorar, durante su tratamiento, la observancia de las garantías del debido proceso y los derechos fundamentales de quienes son

denunciados o procesados. Aspectos claves de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar:

**A. Evolución de la Ley de Protección a la Violencia Familiar en el Perú.**

24/12/1993. Ley No. 26260 - Se promulgó la Ley de Violencia Doméstica, que establece la política del estado y la sociedad contra estos problemas sociales. Mediante esta ley, el estado ha reconocido que la violencia familiar es una problemática social y ha proporcionado los primeros mecanismos para su exterminio al tratarla como una temática de interés público y no limitado únicamente a la parte denunciante y denunciado.

25/03/1997. La Ley N° 26763 cambió la ley sobre violencia doméstica por primera vez.

27/06/1997. Decreto Supremo No. 006-97-JUS - Se ha publicado el Texto Legislativo Uniforme No. 26260.

25/02/1998. Decreto Supremo No. 002-98-JUS - Se ha publicado el Decreto de Ley No. 26260.

26/06/2000. Se anunció la Ley 27306, según la cual los supuestos de violencia sexual y amenazas o coerción severas y / o repetidas se incluyeron en la definición legal de violencia doméstica y de aquellos que están expuestos a la violencia. Cónyuges, ex parejas de la vida y aquellos que tuvieron hijos juntos, independientemente de si viven o no juntos en el momento de la violencia.

29/05/2003. Se promulgó la Ley N° 27982, que abolió la autoridad del ministerio público para remediar los conflictos de violencia doméstica.

24.11.2008. Se promulgó la Ley N° 29282, con la que se publicaron varios artículos del DS N° 006-97-JUS en relación con la definición de violencia doméstica, medidas de protección, la validez de los certificados médicos emitidos por municipios. Además, varios artículos sobre violaciones de violencia doméstica han sido enmendados e incorporados al Código Penal.

En general, la Ley de violencia doméstica ha cumplido las obligaciones asumidas por el estado peruano al ratificar instrumentos internacionales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer a mediante la introducción de mecanismos legales, de protección y judiciales para la indemnización y la indemnización de las víctimas.

Según el análisis de la legislación sobre violencia doméstica, los cambios más significativos a la Ley original de violencia doméstica se relacionaron con las personas que caen dentro del alcance de la norma y los poderes y funciones de instituciones relacionadas como la Policía Nacional, la Fiscalía y el Poder Judicial.

Con la promulgación de la Ley N° 29282, las formas penales de violaciones menores y graves resultantes de la violencia doméstica se incluyeron en el Código Penal y, por lo tanto, solo se reforzaron las sanciones penales ya previstas en esta ley. Por lo tanto, creemos que la ley reciente solo tiene un espíritu simbólico y, en consecuencia, su eficacia, es decir, la prevención, no es una buena señal.

#### **B. Definición legal de violencia familiar**

El Artículo 5 de la Ley Uniforme y Ordinaria sobre Violencia Doméstica define la violencia doméstica como: "cualquier acto u omisión que causa un daño físico o psicológico, incluyendo una amenaza o coacción, violencia severa y / o repetida que ocurra entre: Los esposos, ex cónyuges, conviviente, ex compañero de casa, padrastros, ascendientes, descendientes, familiares colaterales hasta el cuarto grado de parentesco y segundo grado de parentesco, personas que viven en el mismo lugar, siempre que no proporcionen ninguna relación contractual o profesional, aquellos que criaron niños juntos en el momento de la violencia, independientemente de si viven juntos o no.

Definición, que deja cierta libertad porque tiene en cuenta la hipótesis de individuos que viven en el mismo hogar sin la provisión de relaciones contractuales o profesionales.

### **C. Las medidas de protección**

El Artículo 7 de la Ley No 26260, el TUO prescribe que, en caso de un delito grave, la policía puede abrir la casa del atacante y retenerlo por un período de 24 horas. También el artículo 5 indica que el policía proporcionará a la víctima las garantías que necesite, ya sea que lo solicite o si es necesario dependiendo de la ocasión.

El artículo 10 de la norma enmendada por la Ley N ° 29282 establece: "El fiscal ha recibido la petición o ha evaluado oficialmente el asunto y debe tomar las medidas de protección dentro de las 48 horas, bajo responsabilidad, inmediatamente, según lo requiera el caso. Las medidas de protección inmediatas se dan a pedido de la víctima o por orden del fiscal incorporan, entre otras cosas, expulsar al delincuente del hogar, prohibir la comunicación o estar cerca a su víctima, en cualquier forma, visitas de suspensión temporal, hacer un inventario de sus bienes, La suspensión de los derechos de propiedad y la retirada de armas u otras medidas de protección inmediatas que garanticen su integridad física, psicológica y moral. Es posible que necesite utilizar la asistencia pública para llevar a cabo estas medidas.

El fiscal también puede solicitar al juez penal responsable que arreste al delincuente, quien ordenará la medida dentro de las 24 horas.

El fiscal de familia informa al juez de familia sobre las medidas de protección tomadas cuando se formaliza la solicitud. "

La misma ley en su artículo 21 también faculta al juez de familia para que determine las medidas de precaución y protección necesarias a favor de la víctima durante el juicio o en el momento de la sentencia.

El artículo 26 señala que un juez penal o un juez de paz que tomen conocimiento de un delito o falta resultante de la violencia doméstica tiene derecho a tomar todas las medidas de protección requeridas por la ley. El artículo 11 de la regulación TUO de la ley establece que existe un riesgo de tardar en la solicitud de las medidas de protección anteriores y que estas son esenciales para no causar mayores daños a la víctima garantizando su integridad física, mental y moral.

En ciertas situaciones, las medidas de protección no se organizan de manera oportuna y, como enfatizan Tamayo y Loli, "existe cierta resistencia por parte de las fuerzas del orden público a la implementación de pautas y estándares de violencia doméstica. Se han llevado a cabo estudios en este último, lo que indica que existe el temor de tomar medidas de protección con la inmediatez requerida en el caso y en las leyes para exigir evidencia "completa" antes de su emisión.

#### **D. El plazo de la investigación policial**

El Artículo 4 del TUO de la Ley fue modificado por el No. 2 de la Segunda Enmienda y Exenciones del Decreto Legislativo N.º 957 - Nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado el 29.07.2004. Entrada en vigencia, este artículo indica que la Policía Nacional en todas sus delegaciones recibió quejas sobre violencia doméstica y, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, para llevar a cabo las investigaciones pertinentes bajo la dirección del fiscal. También significa que las quejas pueden ser presentadas por la víctima o por personas que conozcan estos hechos y que puedan presentarse verbalmente o por escrito.

Esta enmienda aborda la demora absurda de cinco días prevista en la Ley de Policía Nacional N.º 27982 antes de presentar una queja por violencia doméstica. Por lo tanto, este plazo no se pudo cumplir y, en la práctica, no fue suficiente durante la fase de investigación policial, citando a la Defensoría del Pueblo. Esta fase no debe limitarse a manifestaciones de la víctima y el acusado. "

#### **1.3.2.3. La valoración de la afectación psicológica en violencia familiar**

Un suceso de violencia familiar puede ser o no un delito o una falta. Por ejemplo, si el conviviente ignora a su pareja y no le dirige la palabra, este hecho constituye violencia familiar - maltrato psicológico y no delito; pero si aquella golpea con un martillo en la cabeza, matándola, tal hecho de violencia familiar sería un delito (homicidio por ferocidad), de modo que, bajo este supuesto, prima facie, la investigación seguirá dos caminos: uno, ante la fiscalía provincial de familia (donde se buscará dictar las normas de amparo para la víctima y el cese de los atentados ) y otro, ante la fiscalía provincial penal (donde se procurará reunir los indicios respecto a la existencia del delito y de la presunta responsabilidad del investigado

en su comisión, a efectos de solicitar el inicio del proceso penal, en el que, finalmente, de hallarlo responsable se le impondrá la pena correspondiente).

Por lo que, es evidente la consumida línea efectiva sobre la contravención a la ley de violencia familiar y la comisión de un delito, todo depende, pues, de la gravedad de la afectación a la víctima.

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar regulaba con normas de carácter tuitivo más que sancionador, siendo aplicable supletoriamente el Código Penal a tales casos cuando el hecho de violencia familiar se enmarcaba dentro de los supuestos de delito o falta. Por lo que si la conducta de violencia familiar afectaba la integridad física de la víctima, podrían considerarse dentro de los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (artículo 106 y siguientes del Código Penal peruano); si vulneraba la libertad sexual o la indemnidad sexual, podría encuadrarse dentro de los delitos contra la libertad sexual (artículo 170 y siguientes); y si la afectación al cuerpo no revestía gravedad, el hecho de violencia familiar podría encuadrarse dentro de los supuestos de faltas contra la persona (artículo 441, 442 y 443).

El Código Penal peruano establece delitos más estrictos para lesiones graves y leves, lo que significa que la pena es más severa si el sujeto activo es un cónyuge, un compañero de cuarto, un ascendente, descendente natural o adoptivo de la víctima.

Por lo cual concluimos nuestro comentario coincidiendo con la Defensoría del Pueblo en cuanto a que el Derecho Penal "(...) penalizan los delitos domésticos basados en personalidades criminales tradicionales (lesiones graves, lesiones menores o delitos contra la persona) que se ven exacerbadas por la vinculación entre la víctima y el delincuente. "Por lo tanto, los tipos criminales ya se consideran en este país, y Por supuesto, existen sanciones para la persona que realiza violencia familiar, y corresponde a las autoridades invocar la ley de forma correcta.

A pesar de lo descrito anteriormente, la realidad nos enseña una serie de limitaciones por parte de las autoridades encargadas de abordar los casos de violencia familiar (Poder Judicial, Ministerio Público, División de Medicina Legal

y Policía Nacional). Entre estas limitaciones tenemos mala atención y maltrato a la denunciante, comentarios prejuiciosos, ofensivos y denigrantes, retardo en el trámite de los casos, falta de medidas adecuadas para frenar los hechos de violencia, entre otros.

Pero eso nos permite ver que el problema no va por la legislación o la gravedad de las penas, sino por el rol de cada uno de los operadores y el buen desempeño de sus funciones. Esa quizá sea la tarea más difícil que las instituciones deban de afrontar.

Polaino (2008), afirma que el Derecho Penal, como una noción dogmática es el conjunto de normas legales del estado, que se consideran como un informe final del sistema legal y en vista de la escasez de otros medios reguladores menos drásticos de administración fiduciaria sobre la propiedad. Designar y condenar ciertos actos humanos como delitos y ofensas con una sanción o medida de seguridad. (P. 49). La opinión mayoritaria en dogmática criminal argumenta que el derecho penal cumple la función de proteger los intereses legales, es decir, los activos y valores que son esenciales para la convivencia humana y la vida social. (Polaino, 2008, p. 149).

### **1.3.3. Jurisprudencia**

#### **1.3.3.1. Apelaciones No. 1760-2016-Junín**

Este comentario se refiere a la Corte Suprema de Apelaciones No. 1760-2016-Junín, emitida en el periódico oficial El Peruano con fecha 2 de mayo de 2018; en el que el nombramiento de la cofundadora Carmen Luz Meza Sanabria fue declarado infundado, siempre que la decisión del juez de primera instancia, que declaró la solicitud de violencia familiar sobre la base de la cláusula abusiva de Clorinda, Sanabria Guerra y Modesto Sánchez Alcoser, estuviera completamente organizada por ley.

Para ello, los jueces supremos sustentaron su decisión en la siguiente tesis:

La violencia familiar generalmente ocurre en el entorno del hogar, pero también puede ocurrir en otros lugares, siempre que haya dos familiares relacionados con la consanguinidad o el parentesco. (...) Los Textos Legislativos Uniformes [No.] 2620

(...) [regula] la tipología de violencia doméstica [a la violencia física y psicológica] al tiempo que ofrece un concepto familiar mucho más completo (...). En este contexto, todo lo que se requiere es que se configure la violencia [familiar] [para que] exista una relación familiar entre las partes que no esté obligada a vivir en la misma casa.

En consecuencia, aplicando el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26260 (Decreto Supremo N° 006-97-JUS), se estima que el recurso de casación interpuesto por la referida codemandada debe ser declarado infundado (considerando sétimo de la sentencia casatoria analizada).

En este contexto, enfatizamos que en esta máxima aplicación se encontró que el único requisito para el diseño de la violencia doméstica es la existencia de lazos familiares, por lo que no es crítico que el atacante y la víctima estén en el momento de Presentación del acto u omisión intencional, que es perjudicial o amenazante, en el mismo lugar.

Se ha señalado en la literatura que el contexto del derecho de familia "es el nexo jurídico intersubjetiva que comparten los integrantes de la familia y que conduce a la justificación de los llamados derechos familiares subjetivos" (Varsi, 2011: 146). Estos derechos implican la existencia de un deber de servir "los propósitos de la familia y el desarrollo personal de sus [miembros]". (Varsi, 2011, pp. 146-147).

Ahora bien, a fin de determinar el alcance de la vinculatoriedad, es necesario entender que la familia no tiene un concepto unidimensional o estático, tiene tantos significados como valores o circunstancias (De Trazegnies, 1999: 29).

Este nuevo enfoque, enfatizado por Fernández (2013), se basa en cambios históricos que han influido en la estructura familiar y en el surgimiento del paradigma de constitucionalización del derecho de familia, que prohíbe todas las formas de discriminación (p. 17).

De esta manera, la familia se convertiría en un "conjunto de complejos entrelazados en los que los factores etnoculturales, religiosos y morales, sociales y económicos, legales, [afectivos], psicológicos y educativos terminarían y correlacionarían" (Cornejo, 1999: 7).

Se convierte así en el contexto de mayor influencia y posible optimización del desarrollo biopsicosocial humano (Vallejo, Sánchez-Barranco F. y Sánchez-Barranco P., 2004, p. Una institución conformada por la contribución común de todas las áreas de la civilización; aspectos religiosos, legales, políticos, económicos, racionales [sociales y psicológicos] "(Alonso, 2011, 55). En este sentido, el vínculo jurídico familiar interrelaciona a los integrantes de cada composición familiar, por lo que se encuentra presente en las familias extensas, monoparentales, ensambladas, nucleares, matrimoniales, extramatrimoniales, entre otras.

De esta forma, uno de los derechos que genera esta vinculación: el derecho a no ser víctima de ninguna forma de violencia (entre las que se encuentra la psicológica), no se limita al aspecto biológico, sino que es tan amplio que también puede basarse en lo socio-afectivo (como se presenta el binomio padrastro-hija afín).

Ingresando a examinar las justificaciones fácticas y jurídicas del caso *in comento*, concuerdo con los vocales supremos en el extremo que consideran que el vínculo jurídico familiar es el requisito fundamental de la violencia familiar, pues sobre él se ha cimentado todo el sistema legal de protección familiar. Esto se puede apreciar en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 2620, en donde se decreta que la violencia familiar es cualquier acción u omisión que lesione o amenace las dimensiones física, psicológica o sexual de cualquier integrante del grupo familiar (ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, etc.).

Por otro lado, discrepo con el argumento por el cual se declara que el vínculo familiar solo se circunscribe al parentesco consanguíneo o de afinidad, debido a que ello no se condice con el actual tratamiento que ha recibido el instituto familiar a raíz de la constitucionalización del Derecho de Familia, ni guarda correspondencia con los literales h) y j) del artículo 2 del referido cuerpo normativo (si se determina que el alcance de la ley cubre la violencia que existe entre quienes viven en el mismo lugar, a menos que interfieran con la relación contractual o profesional, y uno de los compañeros y padres, por otro lado, hasta el cuarto grado de parentesco y segunda relación).

Finalmente, en lo que concierne al fallo, se puede advertir que existe una falencia en la motivación, pues no se hizo mención que a pesar de que Modesto Sánchez

Alcoser no posee parentesco consanguíneo o de afinidad con la codemandada Carmen Luz Meza Sanabria, ello no es impedimento para excluirlo de la tutela que brinda la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, puesto que es el padrastro de ella y, por ende, miembro de la misma familia y merecedor del derecho intersubjetivo familiar a no ser víctima de ninguna forma de violencia.

### **1.3.3.2. Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116**

La Sesión Plenaria No 4-2015 / ICJ-116 establece, por primera vez, un estándar de prueba para la evaluación e implementación de evidencia científica o técnica (en el momento del estudio o experimento preparatorio). es decir, ciertos criterios que el tribunal debe cumplir en el momento de la evaluación de la evaluación de expertos para poder realizar una prueba confiable en todas las demás pruebas a las que está acostumbrado a evaluar el estado legal final del acusado o acusado en el determinar los procedimientos penales relevantes.

El tribunal considerará los siguientes elementos al momento de la evaluación y la evaluación por parte de expertos (ya sea en el momento de la investigación preparatoria o durante el período de prueba de la audiencia, de acuerdo con el AP mencionado anteriormente):

- a) La acreditación técnica o técnica del experto (certificado de experto) que ha preparado el informe respectivo (por ejemplo, el informe).
- b) La observancia de la evidencia producida por el experto (por ejemplo, informe experto), las normas de la lógica y del conocimiento científico y técnico del experto y el silogismo (en el informe experto) se construye correctamente o no
- c) Las condiciones de ejercicio de los conocimientos técnicos pertinentes (validez técnico-científica), el factor tiempo (su proximidad) y el informe detallado (experto); y cuando hay varios expertos que han intervenido en la preparación de la experiencia, en la práctica de los expertos, el significado de las conclusiones de las opiniones u opiniones de los expertos.
- (d) Cuando la experiencia es ejercida por un especialista, es decir, un científico, los estándares establecidos por la comunidad científica (sin ser sobreestimados por la experiencia epistemológica o semántica), incluida la teoría, se utilizan en términos

de relevancia y aceptación por parte de ellos comunidad; y cómo la teoría empleada contribuyó a determinar las conclusiones de la experiencia respectiva.

e) Un posible error que podría ser advertido por un profesional o experto técnico antes de concluir la experiencia relevante.

Como recomendación al tribunal, la práctica de la experiencia debe registrarse, documentarse e informarse en detalle sobre su implementación (experiencia). Esta recomendación debe ser hecha por el Fiscal (la autoridad de aplicación de la ley pertinente) como vinculante en su disposición que justifica la ejecución de un procedimiento o en cualquier otra disposición emitida por ese organismo constitucionalmente autónomo. Con la finalidad de informar al tribunal, sin perjuicio del procedimiento, de la práctica de la opinión y, en general, de tomar una mejor decisión en el contexto de los procedimientos penales (procedimientos orales).

Como puede verse, los criterios anteriores se aplican tanto al experto, al especialista o al técnico como a la opinión del experto u opinión en sí misma, por lo que la evaluación de todos estos criterios llevará mucho tiempo completar la debida diligencia (incluida la consulta) el período de prueba (interrogatorio directo de testigos) en la audiencia.

Del mismo modo, el Tribunal General posteriormente (para la presentación oral del informe pericial) tiene en cuenta tres aspectos relacionados con el perito (profesional o técnico) y su opinión, a saber:

a) La personalidad del experto, la escuela científica (profesional) a la que pertenece cuando existe (por ejemplo, en Perú), la relación con las diferentes partes del proceso, la capacidad del experto para percibir su razonamiento, el nivel de conocimiento La ciencia o el arte practicados por el experto, incluidos los factores relacionados con las habilidades del científico o técnico (subjetivamente).

b) Dependiendo de la naturaleza del objeto experto, el enfoque del medio u objeto experto, las técnicas aparentemente utilizadas, los criterios anteriores y la validez técnica y científica de la experiencia, entre otros factores (reales).

c) El estado del desarrollo actual de la ciencia, el arte o la tecnología utilizada en la práctica de la experiencia, también se encuentra en la preparación de la opinión u opinión respectiva del experto (éxito de la prueba Dauber); la conexión lógica de los elementos del informe experto con la entidad de los resultados del informe experto (cómo se formulan o escriben las conclusiones) y la calidad de las razones y motivaciones del informe experto o el informe experto. Especialización.

Gascón (2010), establece con base en los criterios anteriores, el tribunal puede evaluar críticamente y evaluar la evidencia de expertos científicos o técnicos realizando una verificación de admisibilidad procesal y una verificación de admisibilidad científica (prueba de validez científica) sobre la base de la evidencia. Experto. (p. 91)

Es importante para el tribunal, ya que la opinión está formulada o escrita, por supuesto, los elementos que forman parte del informe (por ejemplo, conclusiones), uno de ellos los resultados del informe, los mismos son los del experto apropiado (científico o técnico) debe estar claramente escrito porque la agencia se pondrá en contacto, especialmente con el objetivo del informe, por supuesto, antes de explicar la metodología del experto. El objetivo de este criterio es evitar que el juez en este caso particular en los procedimientos penales pertinentes interprete de manera inapropiada (datos que en casos extremos se especificaron anteriormente).

El tribunal ha practicado con la demostración epistemológica y el conocimiento científico y técnico (know-how) y emitió confiabilidad, la mejor decisión en relación con la situación legal del acusado, en virtud de los procedimientos penales pertinentes.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Qué efecto jurídico genera la modificación del artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica?

## **1.5. Justificación e Importancia**

Deviene en una necesidad porque la legislación peruana generalmente padece de una regulación sobre un estándar de prueba para la evaluación de evidencia científica en cualquier proceso (civil, administrativo, penal, etc.). En otras palabras, el legislador peruano no ha intentado establecer en una ley positiva, ciertos criterios (objetivos y subjetivos) para la evaluación de evidencia científica o técnica, en particular de expertos. Los científicos.

El párrafo anterior tampoco indica que no implica que se haya establecido un criterio particular (con criterios impositivos legales), sino que el tribunal está actualmente a cargo de la evidencia (fase de estudio) e incluso de la inclusión de evidencia (científica) en La preparación y la fase intermedia de la investigación deben guiarse por pautas o temas específicos (orientativos) con el fin de obtener una prueba confiable y dar la cantidad total de valor probatorio a la experiencia (por ejemplo, experiencia).

Además, va a permitir la modificación del artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, para que sea más eficaz dicha norma y poder determinar el daño psicológico.

## **1.6. Hipótesis**

Si se modificara el artículo 124 -B del código penal en función a la afectación psicológica, entonces, será eficaz la determinación del daño en los delitos de violencia familiar.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1 General**

1. Determinar las consecuencias jurídicas de la modificación del artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica.

### **1.7.2. Especifico**

2. Analizar legislativamente la aplicación del artículo 124 -B del código penal en la legislación peruana
3. Identificar en qué casos actúa una valoración psicológica en los delitos de violencia familiar
4. Proponer la modificación del art. 124 -B del código penal para valorar la afectación psicológica en el delito de violencia familiar.

## II. MATERIALES Y METODOS

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

**Tipo de investigación:** la averiguación es de tipo mixta, es decir va a estar orientada al análisis cuantitativo y cualitativo, en donde se tendrá como fundamento principal la verificación de las variables para poder argumentar y tomar como muestra el mayor número de individuos posibles a investigar.

**Diseño de la investigación:**

**Enfoque: Mixto**

Se toma en consideración una investigación Mixta es decir que será cuantitativa y cualitativa por el análisis y la interpretación de los datos, gráficos y de la información.

**Diseño: Descriptivo, Propositivo**

Se genera este diseño por el uso deliberativa de las variables que se aplicaran en función a la descripción de los temas propuestos, tomando en cuenta la valoración de afectación psicológica en base al protocolo médico pericial en los casos de violencia familiar. (Hernández, 2018)

**Ilustración 1.- Gráfica de diseño**



Donde:

**M** = Muestra

**O** = Observación de la muestra

*Fuente: Propia de la Investigación.*

## 2.2. Población y muestra.

### Población

La población es la cantidad de personas a quienes se va a investigar. En la investigación actual, la población incluyo jueces penales, especialistas judiciales, abogados especializados en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer. (Hernández, 2018)

### Muestra

La muestra es un muestreo probabilístico aleatorio simple, que muestra un total de 50 informantes, los cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especializados en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Tabla 1.** Datos de informantes

	Nº	%
Jueces penales	5	10%
Especialistas judiciales	15	30%
Abogados especialistas en derecho penal	20	40%
Asesores Legales de los Centros de emergencia mujer	10	20%
<b>Total</b>		100%

*Fuente: Elaboración propia*

## 2.3. Variables

### Variable Independiente

Articulo 124 -B del código penal

### Variable Dependiente

Violencia familiar por afectación psicológica

## 2.4. Operacionalización.

**Tabla 2.** Tabla de operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Independiente:  Artículo 124 -B del código penal	El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, tomando como referencia las faltas de lesiones leves, lesiones graves. Además, dicha afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.	Lesiones	Lesión leve y grave	Encuesta
		Bien jurídico tutelado	Protección a la víctima	
		Afectación psicológica	Prueba psicológica	
Dependiente:  Violencia familiar por afectación psicológica	Si bien el espíritu de la ley es muy bueno pues permite que los casos de violencia familiar sean resueltos en un plazo mínimo, a efectos de brindar amplia protección a las víctimas de violencia familiar, ello ha significado más de un dolor de cabeza en los operadores de justicia (principalmente en los juzgados de familia y los juzgados mixtos)	Violencia familiar	Prueba pericial	Encuesta
		Capacidad de infiltración	Control, supervisión	
		Protección familiar	Fiscalización, respaldo tutelar	

*Fuente: Elaboración propia*

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **Técnicas e Instrumentos**

#### **Técnica**

##### **La encuesta.**

Esta es una técnica que establece tendencias en el objeto que se investiga. Esta consiste en una serie de preguntas que van directo a una muestra distintiva de la población. El mecanismo que se utilizo es la encuesta en la cual a través de expertos se desarrollara 10 preguntas que nos ayudan a analizar el problema planteado.

2018)

##### **Análisis Documental**

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un través de los diversos recursos que se requiere para poder modificar el artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, bajo un análisis de la información de la investigación. (Hernández, 2018)

##### **Observación**

La observación es un elemento esencial de cualquier proceso de investigación; Un investigador se trata de obtener la mayor cantidad de datos posible. Gran parte del conocimiento que constituye la ciencia se ha obtenido mediante la observación.

##### **Fichaje**

Es una técnica que permite el refinamiento bibliográfico, el ordenamiento lógico de ideas y la recolección de información, en definitiva, es la memoria escrita del investigador. Son el procedimiento más especial para grabar notas. Son de cartón o papel de varios tamaños y colores.

## **Instrumentos**

**Cuestionario:** se aplicará un cuestionario de 10 preguntas las cuales plantean responder a la formulación del problema planteado y probar la hipótesis, dichas preguntas serán enviadas vía virtual a la población que se menciona en la investigación. (Hernández, 2018)

**Ficha textual:** son las recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales importantes que se analizarán para modificar el artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica. (Hernández, 2018)

### **2.6. Procedimientos de análisis de datos.**

Los datos que se obtuvieron serán investigados y analizados por el programa de SPSS, el cual arroja un resultado confiable a la tesis, probándose la hipótesis.

#### **Forma de análisis de las informaciones**

La investigación busca modificar el artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, llegando a determinar los resultados en relación con la hipótesis planteada dándole un mejor resultado a la investigación.

### **2.7. Criterios**

#### **a. Dignidad Humana:**

Basándose en el criterio de la dignidad humana se tiene que tomar en cuenta la modificación del artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica.

#### **b. Consentimiento informado**

Las personas especialistas en derecho civil buscan modificar el artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, es por ellos que a través de la aplicación de la encuesta se dará una posible solución al problema planteado.

#### **c. Información**

La información recopilada tiene que estar de acuerdo a la modificación del artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, tomando en cuenta la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

**d. Voluntariedad**

Se basa principalmente en el apoyo que brindan las personas expertas en derecho penal, los jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**e. Beneficencia:**

Busca una modificación del artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica.

**f. Justicia:**

La justicia contemporánea o la justicia estatal implican muchas medidas para reparar los daños causados por alguien que ha violado la ley. Este paso generalmente es seguido por una investigación para reunir evidencia. Luego, se sospecha que una persona viola la ley por sentenciar a las autoridades judiciales, lo que determina si la persona es culpable o no. Finalmente, si se ha cometido un delito, se toma la decisión de compensar el daño.

**2.8. Criterios de Rigor Científico**

**a. Aplicabilidad**

Esta investigación será aplicable para poder modificar el artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica.

**b. Consistencia**

Nos expresa sobre el grado que tiene que tener de confiabilidad lo expresado por los expertos en función a la modificación del artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, teniendo en cuenta el programa utilizado SPSS.

**c. Neutralidad**

Se busca con la neutralidad la modificación del artículo 124-B del CP en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

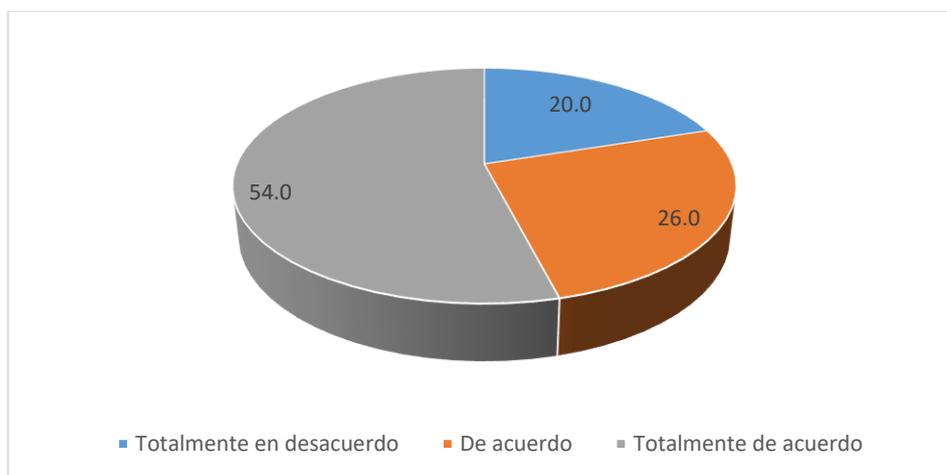
**Tabla 3 Casos de violencia familiar**

*Cree usted que los casos de violencia familiar causan en la víctima un trauma psicológico irreparable.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 1. Cree usted que los casos de violencia familiar causan en la víctima un trauma psicológico irreparable.**



*Nota:* El 54% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron totalmente de acuerdo en que los casos de violencia familiar causan en la víctima un trauma psicológico, mientras que el 26% se mostró de acuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo.

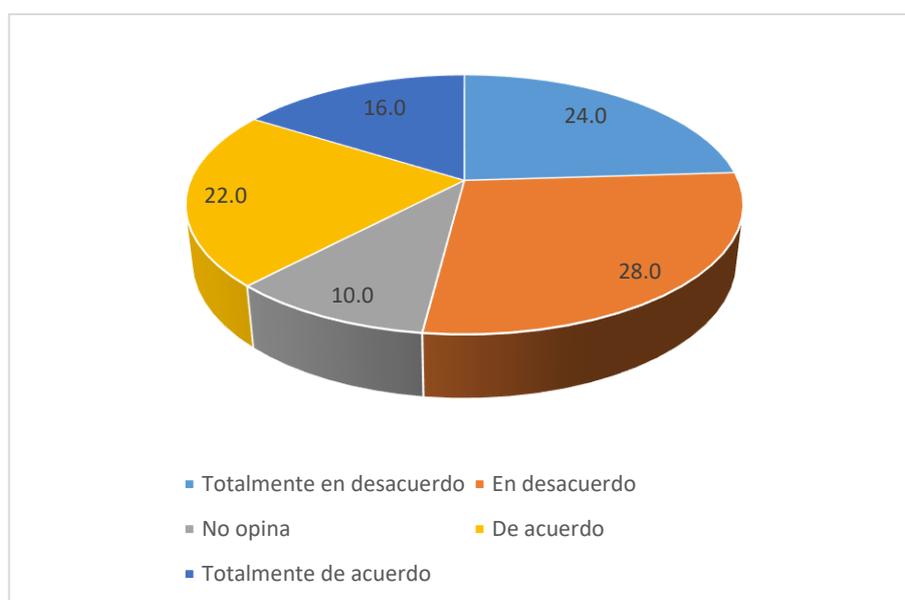
**Tabla 4 Si realizan un buen trabajo en los informes**

*En su parecer considera los encargados de realizar las pericias psicológicas por violencia familiar, realizan un buen trabajo en sus informes.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
En desacuerdo	14	28.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	11	22.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 2. En su parecer considera los encargados de realizar las pericias psicológicas por violencia familiar, realizan un buen trabajo en sus informes.**



*Nota:* El 28% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron en desacuerdo que en su parecer considera los encargados de realizar las pericias psicológicas por violencia familiar, realizan un buen trabajo en sus informes, mientras que el 24% se mostró estar totalmente en desacuerdo, el 10% no tiene una opinión clara, el 22% se encuentra de acuerdo y el 16% totalmente de acuerdo.

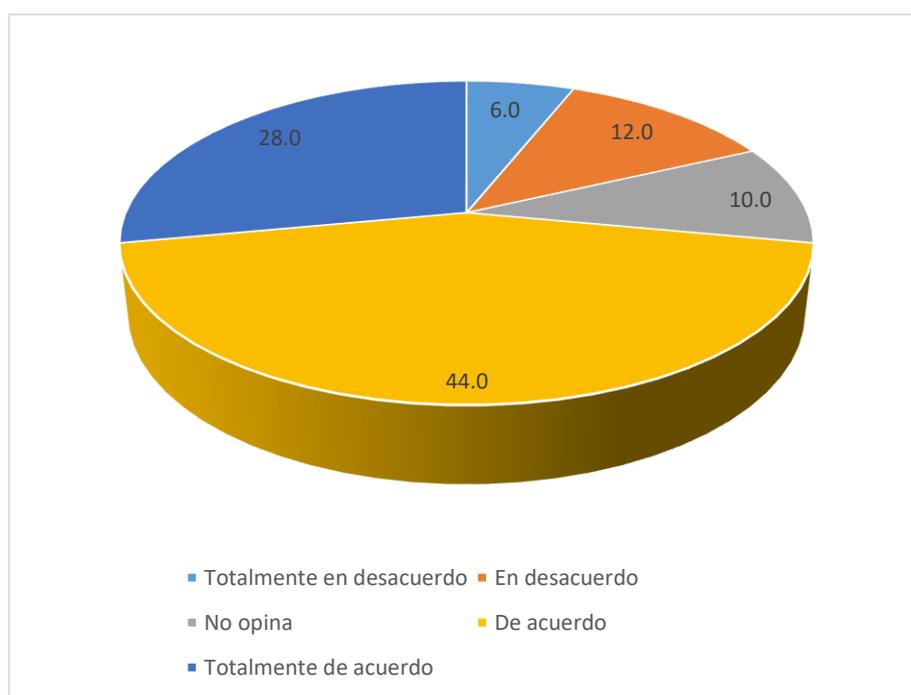
### Tabla 5 Necesidad de la pericia psicologica

*Considera usted que en los casos de violencia familiar es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la víctima.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 3. Considera usted que en los casos de violencia familiar es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la víctima.**



*Nota:* El 44% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que los casos de violencia familia es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la víctima, mientras que el 28% se mostró totalmente de acuerdo, el 10% no opina, el 12% esta en desacuerdo y el 6 % totalmente en desacuerdo.

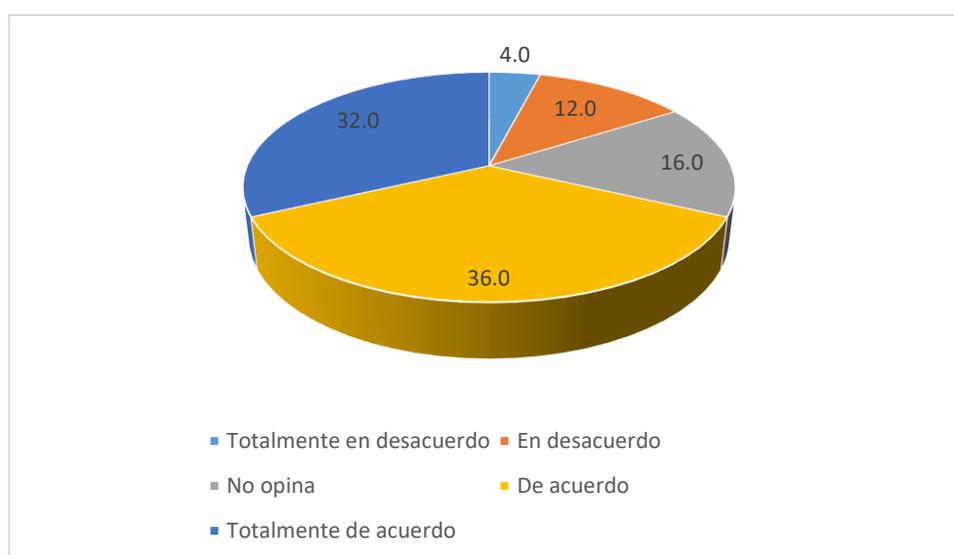
## Tabla 6 Pericias psicológicas y los aspectos psíquicos

*Cree usted que la pericia psicológica abarca todos los aspectos psíquicos en las víctimas de violencia familiar.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 4. Cree usted que la pericia psicológica abarca todos los aspectos psíquicos en las víctimas de violencia familiar.**



*Nota:* El 36% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que la pericia psicológica abarca todos los aspectos psíquicos en las víctimas de violencia familiar, mientras que el 32% se mostró totalmente de acuerdo, el 16% no tiene una opinión clara, el 12% está en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

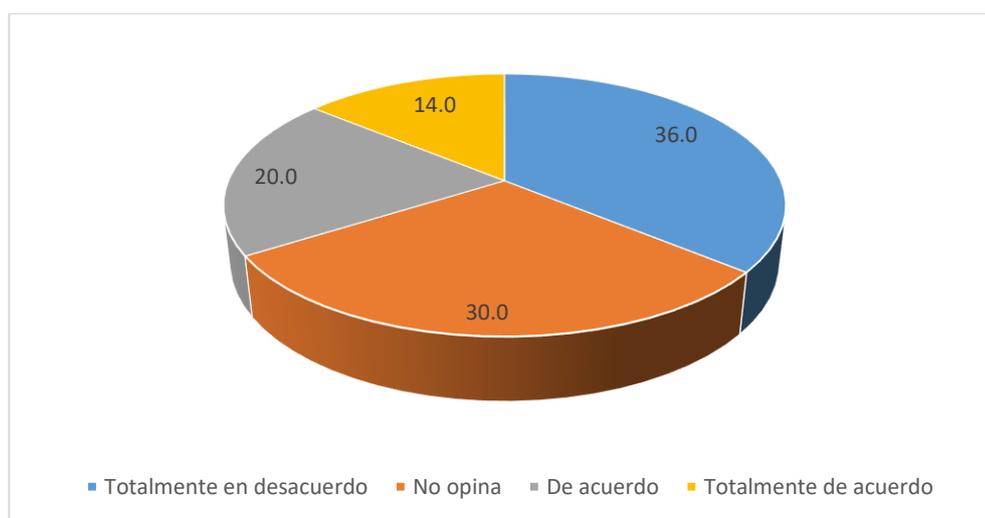
### Tabla 7 Valoración del juez

*Cree usted que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	18	36.0
No opina	15	30.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	7	14.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 5. Cree usted que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada.**



*Nota:* El 36% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron totalmente en desacuerdo en que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada, mientras que el 30% no tiene una opinión clara, mientras que el 20% está de acuerdo y el 14 % totalmente de acuerdo.

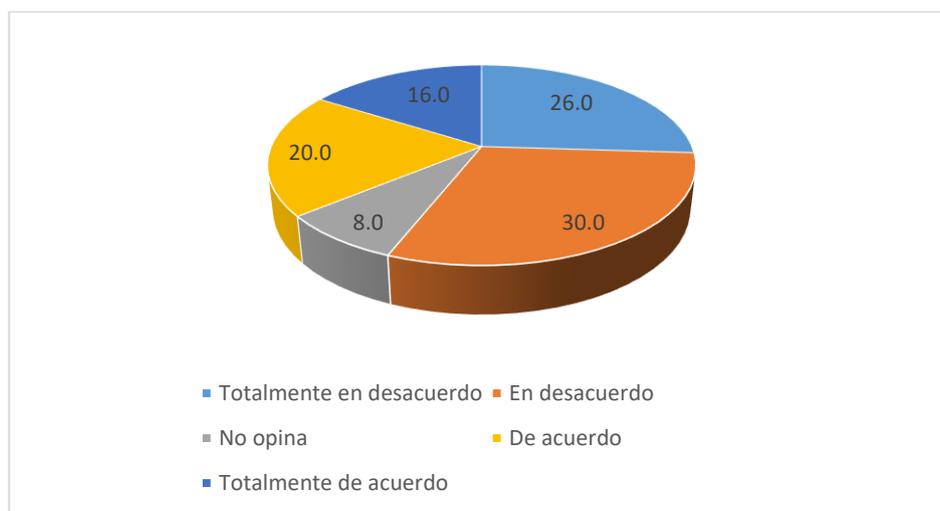
### Tabla 8 Valoración de la afectación psicológica

*A su parecer considera usted que la valoración de la afectación psicológica en base al protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar es el adecuado.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	13	26.0
En desacuerdo	15	30.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 6. A su parecer considera usted que la valoración de la afectación psicológica en base al protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar es el adecuado.**



*Nota:* El 30% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron totalmente en desacuerdo en que la valoración de la afectación psicológica en base al protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar es el adecuado, mientras que el 26% están totalmente de acuerdo, el 20 % se encuentran de acuerdo, el 16 % totalmente de acuerdo y el 8 % no tienen una opinión concreta.

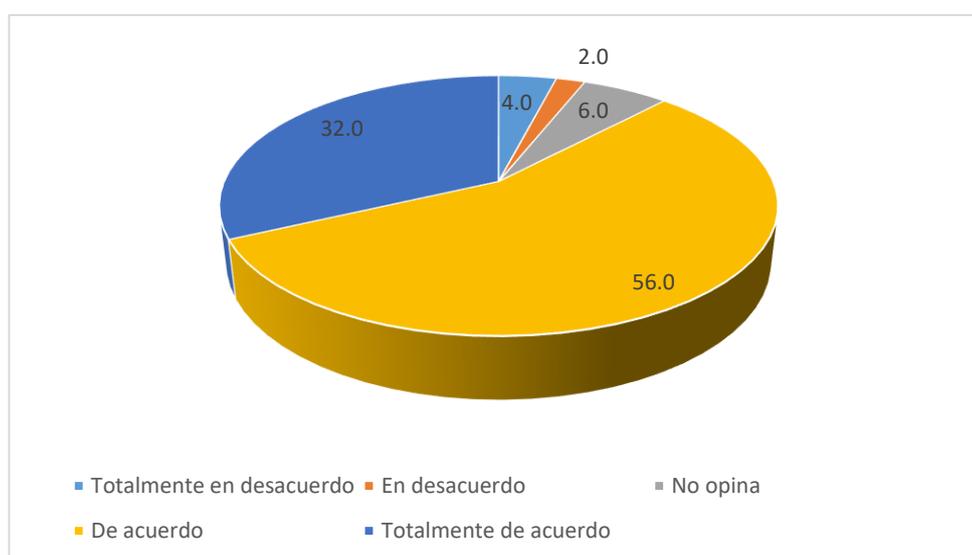
### Tabla 9 Pericia psicológica y la violencia familiar

*Considera usted que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar.*

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	28	56.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 7. Considera usted que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar.**



*Nota:* El 56% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar, mientras que el 32% se mostró totalmente de acuerdo, el 6 % no tienen una opinión concreta, así mismo el 2% se encuentra en desacuerdo y el 4 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

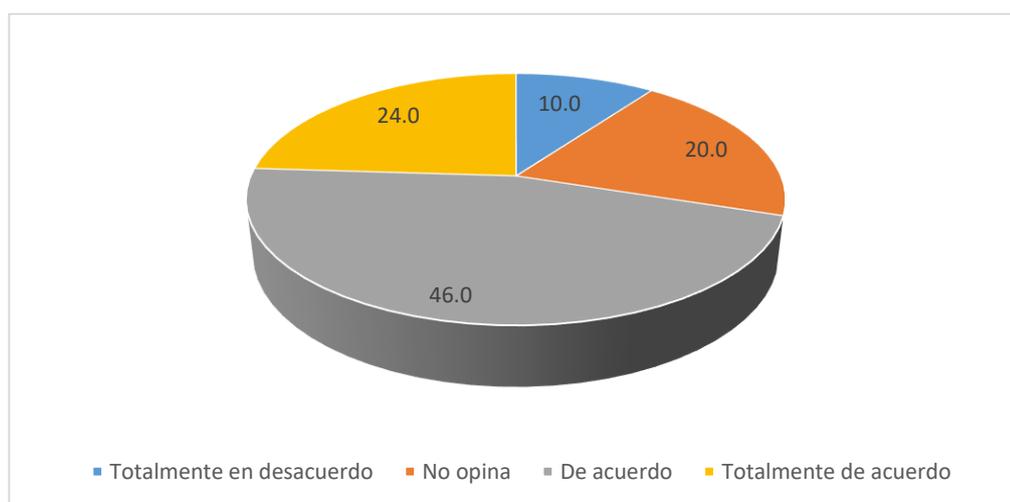
**Tabla 10 Pericia psicológica como prueba fundamental**

*Considera usted que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	23	46.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 8. Considera usted que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar.**



*Nota:* El 46% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar, así mismo el 24% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 20 % no tiene una opinión concreta y el 10 % se encuentran totalmente en desacuerdo.

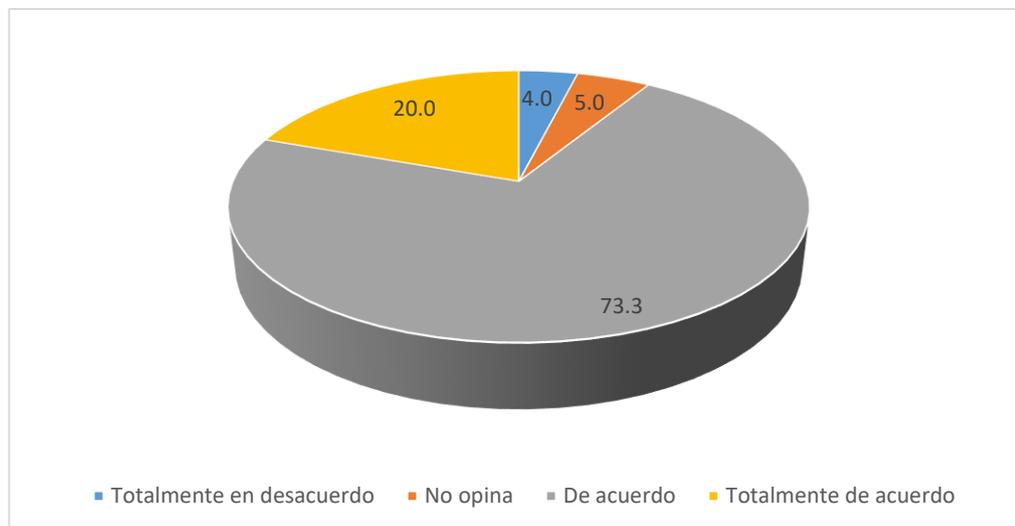
**Tabla 11 Sanción para los operadores**

*Cree usted que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
No opina	6	5.0
De acuerdo	26	73.3
Totalmente de acuerdo	16	20.0
Total	50	102.3

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 9. Cree usted que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar.**



*Nota:* El 73% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar, mientras que el 20% se mostró totalmente de acuerdo y el 5% de acuerdo, finalmente el 4% están totalmente en desacuerdo.

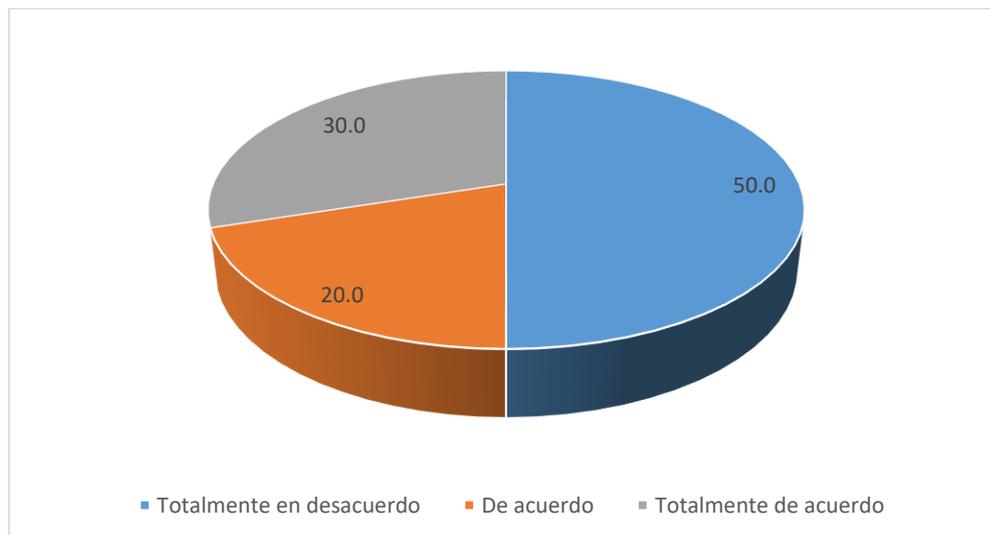
**Tabla 12 Prueba pericial en el MINPU**

*Considera que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar.*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	25	50.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer.

**Figura 10. Considera que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar.**



*Nota:* El 50% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron totalmente de acuerdo en que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar, mientras que el 20 % están de acuerdo y el 30% totalmente de acuerdo.

### 3.2. Discusión de los resultados

El 44% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que los casos de violencia familia es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la víctima, mientras que el 28% se mostró totalmente de acuerdo, el 10% no opina, el 12% está en desacuerdo y el 6 % totalmente en desacuerdo. (Figura 3) El 50% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron totalmente de acuerdo en que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar, mientras que el 20 % están de acuerdo y el 30% totalmente de acuerdo. (Figura 10)

En términos de trabajo de campo para lograr el objetivo establecido en la encuesta y los resultados obtenidos, se encuentra que la violencia doméstica inflige un daño irreparable a la víctima. En muchos casos, las víctimas eligen ocultar los hechos.

De esta forma el autor Asensi (2008) en su libro "The Psychological Expertise Test on Domestic Violence" afirma que la víctima, en la mayoría de los casos la mujer subordinada al hombre, es víctima de violencia psicológica, etc. Esto podría demostrarse fácilmente con experiencia psicológica, pero ese es el gran problema, ya que las víctimas se niegan a proporcionar este tipo de evidencia para que los tribunales no las juzguen adecuadamente y el abuso continúa.

Los resultados de esta encuesta muestran que los encuestados declararon que la violencia doméstica causa un daño irreparable a la víctima, y que este daño puede demostrarse mediante una evaluación adecuada del perito psicólogo, que es muy similar al estudio dirigido por Asensi (2008), quien llegó a la conclusión de que la víctima es, en la mayoría de los casos, la subordinada al hombre, es la que recibe el maltrato psicológico y que esto se podría evidenciar fácilmente con una pericia psicológica, pero he ahí el gran problema, porque las víctimas se rehúsan a la realización de este tipo de pruebas por el miedo a que no sean valoradas debidamente por los tribunales y que los maltratos continúen.

De lo obtenido se puede apreciar que los encuestados señala que la pericia psicológica es elemental para determinar el daño que sufrió la víctima, y que para tal fin esta pericia debe tener una debida valoración, así como que mayormente los casos este daño es irreparable, por lo que la mayoría de los encuestados respondió afirmativamente por lo que se logró con el objetivo planteado donde se puede apreciar que la pericia necesita una debida valoración para proteger a la víctima.

En base a los resultados obtenidos y de acorde al objetivo que se ha planteado, donde los resultados obtenidos fueron muy favorables, de tal manera que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que la víctima sufre un daño irreparable con la violencia familiar y que esto se puede demostrar con una pericia psicológica.

Con respecto al 36% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron totalmente en desacuerdo en que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada, mientras que el 30% no tiene una opinión clara, mientras que el 20% está de acuerdo y el 14 % totalmente de acuerdo. (Figura 5), en tanto el 73% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar, mientras que el 20% se mostró totalmente de acuerdo y el 5% de acuerdo, finalmente el 4% están totalmente en desacuerdo. (Figura 9).

En cuanto al trabajo de campo que se ha realizado y trabajando con los datos obtenidos en la presente investigación, podemos afirmar que la mayoría de encuestados señala que el daño que sufre la víctima en los casos de violencia familiar no necesita de una pericia psicológica para aprobar el daño a la psiquis sino que este se presume, por lo que el juez no debe tomar mucha consideración a la pericia psicológica si esta arroja un resultado negativo.

Para el autor Varsi (2011) en particular, en su libro "Tratado de Derecho de Familia", enfatiza que los principios generales de las relaciones familiares son los

principios de dignidad, libertad e igualdad que apoyan y protegen la diversidad de las empresas familiares. En cuanto al primer principio anota que este puede ser el de mayor valor, puesto que se ve intrínseco en esta la noción de ser del sujeto, es así que cuando se transgrede este derecho, el juez debe sancionar con pena muy estricta, y como prueba esencial se debe examinar la pericia psicológica que detalla en gran medida el daño sufrido por la víctima en el campo de su psiquis, esto en cierta manera puesto que nadie sabe lo que en realidad está viviendo la víctima en su aspecto mental.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación arrojan que los encuestados están en desacuerdo señala que no es muy necesaria la pericia psicológica para autenticar el daño moral, y que este en los casos donde y que se necesitan otros medios para acreditar la existencia de violencia familiar hay indicios de violencia familiar se debe de presumir, resultados que discrepan con los establecido por Rospigliosi (2011) quien señala que este medio es esencial para probar el daño a la psiquis de la víctima y que con una debida valoración que el juez realice de la misma es que se debe aplicar la sanción al causante de dicho daño.

En base a los resultados obtenidos y de acorde al objetivo que se ha planteado, donde los resultados obtenidos fueron muy favorables, de tal manera que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que la víctima sufre un daño que no es abarcado en su total con la pericia psicológica, pero en caso de existir esta debe ser debidamente valorada por el juzgador para en cierta manera determinar el daño sufrido.

Los resultados de la encuesta, el 56% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar, mientras que el 32% se mostró totalmente de acuerdo, el 6 % no tienen una opinión concreta, así mismo el 2% se encuentra en desacuerdo y el 4 % manifestaron estar totalmente en desacuerdo.(Figura 7). Del mismo modo, el 46% de abogados especialistas en Derecho penal, de cuales son jueces penales, especialistas judiciales, abogados especialistas en derecho penal y asesores legales

de los centros de emergencia mujer, se mostraron de acuerdo en que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar, así mismo el 24% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 20 % no tiene una opinión concreta y el 10 % se encuentran totalmente en desacuerdo. (Figura 8).

Así mismo el autor Gonzales (2015) en su libro "Algunos comentarios sobre la evaluación de la evidencia" establecen que: Todo esto significa que el juez tiene el deber exacto de extraer de su contacto directo con la evidencia factores epistemológicamente aceptables. Con base en estos datos, debe crear inferencias de reacción basadas en reglas o estándares de evaluación que deben ser claramente identificables, particularmente por el juez que los usa. En cierto sentido, lo que no puede ser racionalmente elaborado no existe para la evaluación adecuada de la evidencia. Esto se refiere a otro problema, a saber, los criterios con los que el juez debe formular las conclusiones en las que se articula su razonamiento. Además de los casos poco comunes en los que es posible utilizar el conocimiento científico, el juez solo puede confiar en el sentido común, la cultura promedio y el conocimiento basado en experiencias comunes.

Con referencia al trabajo de campo realizado y los resultados que la presente investigación obtuvo tenemos que la mayoría de las personas encuestadas ha señalado que el juez no valora debidamente la pericia que se le realiza a la víctima en los casos de violencia familiar y que es por ello que las víctimas sienten desprotección por parte de los juzgadores. En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo que se ha planteado, donde los resultados obtenidos fueron muy favorables, de tal manera que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que el juez valora indebidamente la prueba psicológica, por lo que se logra ratificar y respaldar el objetivo planteado en análisis.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **3.3.1. Fundamentación del aporte práctico**

Mediante este aporte práctico se va a modificar el artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, en donde se puede demostrar que en la legislación peruana en general no establece un estándar de prueba para la evaluación de evidencia científica en ningún proceso (civil, administrativo, penal, etc.). En otras palabras, el legislador peruano no se ocupó del establecimiento de ciertos juicios (objetivos y subjetivos) que servirá en la evaluación de evidencia científica o técnica, en particular los procedimientos de prueba científica, en una ley positiva.

Por tal motivo uno de los errores más comunes de las piezas en el incremento de un proceso judicial es la asignación de un valor sobredimensionado a una prueba determinada; valoración que parte de una percepción subjetiva que no necesariamente está vinculada a un hecho de carácter objetivo, lo cual puede provocar inclusive un resultado negativo en la sentencia del proceso.

Así mismo se tiene en cuenta que la violencia intrafamiliar es una problemática a nivel social considerado como cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico y sexual entre los miembros de la familia, desde 1996 la Organización Mundial de la Salud lo identifica como un problema de salud pública. Por lo tanto, la prueba en esta figura jurídica adquiere una importancia significativa que supera su propio contenido y naturaleza jurídica, al garantizar la sentencia y la seguridad en el desarrollo del proceso, los cuales son base para la materialización para una correcta investigación (Hurtado, 2011).

Es por ello se dicha Ley de violencia familiar y sus modificaciones no son debidamente probadas pues a pesar de que sufren agresiones físicas y psicológicas, las cuales se ven reflejadas en las denuncias, demandas y sentencias expedidas en los procesos, los jueces mayormente evalúan el daño físico que se ocasiona a la víctima, ya que en diversas oportunidades se han podido determinar que no toma en consideración el protocolo médico pericial, es por ello que la investigación busca valorar la afectación psicológica en base al protocolo médico pericial en los casos de violencia familiar.

Sin embargo, lo que manifiesta el artículo 124 -B de código penal, es acerca del daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual, en donde analiza que esta determinación del daño es valorado por un grado de equivalencia, haciendo referencia a la falta de lesiones ya sean leves o graves, pues esta prueba sea a través de un examen pericial u otro medio que busque probar la equivalencia del daño psíquico, el mayor problema que se puede visualizar en con la aplicación de esta norma es que no es debidamente eficaz, porque al determinar un daño los psicológicos se toman un promedio de 6 meses para poder determinar el daño y aparte no existe una entidad que los capacite frente al maltrato psicológico, lo cual esto va impedir que es juez se demore en dictar en su sentencia perjudicando así a la víctima y permitiendo que la mayoría de los casos sean archivados y los agresores queden en libertad y sin responsabilidades.

Así mismo se puede evidenciar que frente a estos casos que aun percutan a nivel local, el objetivo que tiene la prueba es demostrar el actuar delictiva del agresor sobre la base de una validez con pretensión jurídica, tomando a la prueba como un elemento típico, con lo cual una parte puede transformar una percepción fenoménica en un elemento real y objetivo, es así que el autor Herrera (2006), por lo que la prueba permite aceptar una realidad, con la cual se puede obtener una certidumbre judicial.” (p.37)

### **3.3.2. Construcción del aporte practico**

**Proyecto de Ley N° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA  
QUE MODIFICA EL ART. 124 –  
B DEL CODIGO PENAL PARA  
VALORAR LA AFECTACIÓN  
PSICOLÓGICA EN EL DELITO  
DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Las estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Díaz Sánchez Diana Yulisa y Muñoz Alvarez Maria Fe, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

## FORMULA LEGAL

### **LEY QUE MODIFICA EL ART. 124 – B DEL CODIGO PENAL PARA VALORAR LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Modificar el art. art. 124 – B del código penal para valorar la afectación psicológica en el delito de violencia familiar, en los términos siguientes:

#### **Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- A. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- B. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- C. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

#### **Modificación**

#### **Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- A. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.**
- B. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.**
- C. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.**

**La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas**

especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

*En casos de violencia familiar el daño será valorado en función a la afectación psicológica, el cual será determinado por un examen pericial o cualquier otro medio idóneo dictado por un especialista en psiquiatría o psicología, los cuales deben estar debidamente acreditados y capacitados frente al maltrato psicológico.*

## **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La técnica legislativa determina a través de la modificación del art. 124 -B del código penal que se tome en cuenta la afectación psicológica en los delitos de violencia familiar ya que se puede determinar que existe una ineficacia de la norma al no ser debidamente aplicada por los juzgados, además va a permitir que sean capacitados psicólogos o psiquiatras frente al maltrato psicológico, conocido como la violencia invisible, la cual no deja huella como la violencia física.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta, permitirá que exista una valoración de la prueba pericial como un medio de protección contra las víctimas de violencia familiar, adema de esta manera se llegara a combatir el maltrato psicológico, así como conjuntamente con el daño psíquico.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

1. Se determinó que las consecuencias jurídicas que presenta la modificación del art.124 -B del código penal, es que se va aplicar de manera efectiva la prueba psicológica, se valorará mejor la afectación psicológica y además se tendrán especialistas debidamente capacitados como psicólogos o psiquiatras, mediante ellos se logrará alcanzar la valoración adecuada del testimonio ofrecido por las víctimas, dando así un resultado certero sobre prueba científica vinculada a las ciencias formales.
2. De acuerdo a lo que se analizó legislativamente en el código penal, el art. 124 -B determina los niveles de daños psíquicos, los cuales deben de estar valorados a través de un examen pericial, calificándolos como faltas de lesiones leves y graves, además se analiza que esta calificación puede ser emitida por una entidad pública o privada, las cuales tienen que estar debidamente especializadas sin someter la equivalencia del daño psíquico.
3. La valoración psicológica en los delitos de violencia familiar, constituye un medio probatorio insuficiente para determinar con certeza la responsabilidad del agresor, por lo que se requiere que este sea acompañado con otros medios probatorios: testigos, declaraciones, informe policial, etc., de tal manera que no se instrumentalice los procesos de violencia familiar.
4. Al modificar el art. 124 -B código penal, se ha podido implementar la afectación psicológica en el delito de violencia familiar, el cual ha sido determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo dictado por un especialista en psiquiatría o psicología los cuales deben estar debidamente acreditados y capacitados frente al maltrato psicológico.

## Recomendaciones

1. Es necesario que los profesionales utilicen medios de prueba los cuales lleguen a permitir establecer el proceso desde la dimensión real, tomando en cuenta la validez de las partes en los casos de violencia familiar, como son las pruebas periciales psicológicas en el ámbito de los procesos judiciales en la especialidad de familia.
2. Se tiene que tomar en cuenta el análisis de cada prueba por parte del juez, debido que una vez ejecutada todas las etapas procesales ya en el análisis del veredicto final, el juez podrá decidir y fundamentará su decisión en el valor que cada prueba ha generado en el proceso, superando todo límite numérico en cuanto a las pruebas vinculadas a cada parte, por cuanto el análisis es cualitativo y no cuantitativo (prueba tasada).
3. Se busca reparar el daño psicológico en función a la aplicación de medios psicológicos, para que de esta manera exista una tendencia a experimentar el evento intensivamente, ya sea espontáneamente o de acuerdo con ciertos estímulos asociados con él, y así poder determinar el grado del daño.
4. Por último, el Estado tiene que tener en cuenta instrumentos internacionales para proteger los derechos humanos de las víctimas de violencia familiar y que los tribunales competentes incluyan medidas de protección, acceso y juicio oportuno de dichos procedimientos.

## **REREFENCIAS**

- Acierno, R y H.S. Resnick, (1999) “Posttraumatic stress disorder in adults relative to criminal victimization: Prevalence, risk factors, and comorbidity”, en Saighm, P. A. y J. D. Bremner (eds.), *Posttraumatic stress disorder: A comprehensive text*, Needham Heights, MA: Allyn y Bacon, Inc.
- Ackerman, J., (2010) *Essentials of forensic psychological assessment*, 2.a ed., New York: John Wiley y Sons.
- Agustina, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*, Buenos Aires, Edisofer.
- Alonso, M. (2011). *La familia y el Derecho de familia*. Pamplona, Aranzadi.
- Altamirano (2014). “*El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*”, Universidad de Trujillo del Perú
- Amato, M. (2007). *La pericia psicológica en violencia familiar*, Buenos Aires, La Rocca.
- Arriola (2013). “*Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? análisis de casos con resolución de la segunda sala de familia de lima entre setiembre - diciembre 2011*”, Pontificia Universidad Católica del Perú
- Baca, E y Cabanas (eds.), (2003) *Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos*, Madrid: Triacastela.
- Benito, L., N. Reyes e I. Sevilla, (2006) “Definición de malos tratos”, en Benito, L. y J.C. Molina, P. Taboso, y F. Sánchez del Corral (eds.), *Situaciones clínicas en malos tratos en niños y ancianos*, Barcelona: Grupo Ars XXI de Comunicación, S. L.

- Bermejo, L, (2004) “Negligencia, abuso y maltrato a las personas mayores en el ámbito familiar. ¿Una responsabilidad compartida?”, en *Agathos: Atención socio sanitaria y bienestar*, n.º 4.
- Bravo y Peso (2015). “*La violencia familiar y su expresión jurídica en el estado constitucional de derecho en la ciudad de Chiclayo -2013*”, Universidad Señor de Sipan
- Calvo López, M. (2016). “Proba. Informes e ditames procesuais”, en *Revista Xuridica Galega*, n.º 74.
- Cantón, J y Cortés M, (2000) *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*, Madrid: Pirámide.
- Climent, C, V. (2012) Garrido Genovés y J. Guardiola García, *El informe criminológico forense. Teoría y práctica*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano* (Décima ed.). Lima, Gaceta Jurídica.
- Cruz, J. M., (1999) “La victimización por violencia urbana: niveles y factores asociados en ciudades de América Latina y España”, en *Revista Panamericana de Salud Pública*, vol. 5.
- Cucat y Flores (2015). “*La medida de protección del retiro del hogar dictada por las fiscalías de familia en casos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo*”, Universidad Señor de Sipan
- Daza, M.(2016), *Escuchar a las víctimas. Victimología, derecho victimal y atención a las víctimas*, Madrid: Tirant lo Blanch, 2016.
- De Trazegnies, F. (1999). *La familia, ¿un espejismo jurídico?*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Decalmer, P., (1997) “Clinical presentation and management”, en Decalmer, P. y F. Glendenning (eds.), *The mistreatment of elderly people*, London: Sage Publications.

- Defensoría del Pueblo (2005). *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*. Lima
- Derogatis, L. R.,(2002) *The SCL-90-R. Manual I: Scoring, Administration, and Procedures for the SCL-90*, Baltimore: John Hopkins University, School of Medicine, 1977.
- Echeburúa, E y Guerrica C, (2000) *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*, Madrid: Ariel.
- Esbec, E., (2000) “Evaluación psicológica de la víctima”, en Esbec, E. y G. Gómez-Jarabo, *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*, Madrid: Edisofer.
- Fariña, F. y R. Arce Fernández, (2014). “Práctica de la prueba psicológica-forense: el sistema de evaluación global (SEG)”, en Chan Gamboa, E., C. Estrada Pineda y F. Rodríguez Díaz (coords.), *Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica*, México D. F.: Manual Moderno, 2014.
- Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar*. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, E, (2002) “Visibilidad y tolerancia de la violencia familiar”, en *Intervención Psicosocial*, vol. 11.
- Gascón, M. (2010) “Prueba científica: Mitos y leyendas”, en *Anales de la Cátedra de Francisco Suarez*, n.º 44.
- Glendenning, F., “Attitudes to older people”, en Decalmer, P. y F. Glendenning (eds.), (1997) *The mistreatment of elderly people*, London: Sage Publications.
- Gómez-, B. y A. Berástegui, (2009) “El maltrato infantil intrafamiliar una visión general”, en Gómez-Bengoechea, B. (coord.), *Violencia intrafamiliar. Hacia unas relaciones familiares sin violencia*, Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

- Gómez, J. (1996). *Derecho Jurisdiccional I-parte general*, Barcelona, Bosch
- Gonzales, D. (2015) “Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba”
- Grande, P.(2016), “El proceso penal por delitos de violencia de género”, en Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (coord.), *Violencia contra la mujer. Manual de derecho penal y procesal penal*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2016.
- Grosman, C. y Silvia M. (1998). *Maltrato al menor. El lado oculto de la escena familiar*, Buenos Aires, Universidad.
- Herrera, M., (2006) “Historia de la victimología”, en Baca Baldomero, Enrique, Enrique Echeburúa Odriozola, y Josep María Tamarit Sumalla (coord.), *Manual de Victimología*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ingram, R. y Price, J., (2001) *Vulnerability to psychopathology. Risk across the lifespan*, New York: The Guilford Press.
- Labrador, F.J., P.P. Rincón, P. De Luis y R. Fernández-Velasco, (2004) *Mujeres víctimas de la violencia doméstica: programa de actuación*, Madrid: Pirámide.
- Limberty, S. y Sánchez, A. (2008). “*Régimen jurídico de la violencia familiar*”, Buenos Aires, Editorial Universidad
- Lloveras, N. y Cantore, L. (2006). “*Un comentario a la Ley Argentina 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar*”, Buenos Aires, Nuevos perfiles del Derecho de Familia.
- Loayza y Cornejo (2012). “Incumplimientos de la ley especial de violencia familiar y su posible penalización, en la provincia de Chiclayo”, Universidad Señor de Sipan
- Masip, J. y H. Alonso,(2011) “La evaluación de la credibilidad del testimonio de víctimas”, en Lameiras Fernández, M. e I. Iglesias Canle, (coord.), *Violencia de género. La violencia sexual a debate*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.

- Navas, M. y Pedro P. (2010). *“Violencia intrafamiliar. Perspectiva psiquiátrica”*, Madrid, Dykinson.
- Nicolás (2017). *“La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”*, Universidad Católica del Perú
- Oré, A. (2016), Manual de derecho procesal penal, t. II, Lima: Gaceta Jurídica, 2016.
- Perez (2016). *“La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia interfamiliar”*, Universidad de Valencia - España
- Polaino, M,(2008) Introducción al derecho penal, Lima: Grijley, 2008.
- Quinteros, A. y Carbajosa P. *“Intervención psicosocial con personas que ejercen violencia de género”*, Buenos Aires, Encuentro.
- Resnick, P. J., (1997) “Malingering of posttraumatic disorders”, en Rogers, R. J. (ed.), *Clinical assessment of malingering and deception*, New York: Guilford Press.
- Rivas, S. (2018). *Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar*, Lima , Actualidad Penal.
- Rosenfeld, B., D. Green, E. Pivovarova, T. Dole, y P. Zapf, (2010) “What to do with contradictory data? Approaches to the integration of multiple malingering measures”, en *International Journal of Forensic Mental Health*, vol. 9.
- Roxin, C. (1981) *Culpabilidad y prevención en el derecho penal*, traducción de Francisco Muñoz Conde, Madrid: Reus.
- Salas, C, (2009)“Familia y violencia ¿conceptos inseparables?”, en *Derecho y Cambio Social*, n. ° 16-8, Lima: febrero del 2009.

- Salas, C. y Baldeón S. (2009). *Criminalización de la violencia familiar*. Librería y ediciones jurídicas. Lima, 2009.
- San Martín, C. (2003), *Derecho procesal penal*, vol. II, Lima: Grijley, 2003.
- Sánchez del Corral, F., (2006) “Anciano con deterioro funcional y nutricional”, en Benito, L., J.C. Molina, P. Taboso, F. Sánchez del Corral (eds.), *Situaciones clínicas en malos tratos en niños y ancianos*, Barcelona: Grupo Ars XXI de Comunicación, S. L.
- Sarasua, B y Zubizarreta I, (2000) *Violencia en la pareja*, Málaga: Aljibe.
- Simon, R. I., (2003) “Forensic psychiatric assessment of PTSD claimants”, en Simon, R. I., (ed.), *Posttraumatic stress disorder in litigation*, Washington: American Psychiatric Publishing.
- Stith, S., M. Williams y K. Rosen, (1992) *Psicosociología de la violencia en el hogar*, Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Tamarit, J, (2006) “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Baca Baldomero, Enrique, Enrique Echeburúa Odriozola, y Josep María Tamarit Sumalla (coord.), *Manual de Victimología*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Tamayo, G. y Silva, L. (1996). *Violencia Familiar y Administración de Justicia. Diagnostico y Propuestas*. Lima.
- Torres y Villareal (2017). “*Dificultades en la aplicación de la ley n° 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chiclayo, periodo 2016*”, a Universidad Señor de Sipan
- Trujillo, M., (2002) *Psicología para después de una crisis*, Madrid: Aguilar.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Tomo I). Lima, Gaceta Jurídica.

Vidal, F. y R. Mota, (2008) Encuesta de infancia en España 2008, Madrid: Fundación Santa María.

Villa y Araya (2014). *“Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer la florida”*, Universidad de Academia de Humanismo Cristiano Santiago de Chile

**ANEXOS**  
**ANEXO 01: CUESTIONARIO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL CP EN FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA  
NORMATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AFECTACIÓN  
PSICOLÓGICA.**

1: Totalmente desacuerdo 2: Desacuerdo 3: No opina 4: De acuerdo 5: Totalmente de acuerdo

N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
<b>01</b>	¿Cree usted que los casos de violencia familiar causan en la víctima un trauma psicológico irreparable?					
<b>02</b>	¿En su parecer considera los encargados de realizar las pericias psicológicas por violencia familiar, realizan un buen trabajo en sus informes?					
<b>03</b>	¿Considera usted que en los casos de violencia familiar es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la víctima?					
<b>04</b>	¿Cree usted que la pericia psicológica abarca todos los aspectos psíquicos en las víctimas de violencia familiar?					
<b>05</b>	¿Cree usted que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada?					
<b>06</b>	¿A su parecer considera usted que la valoración de la afectación psicológica en base al protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar es el adecuado?					
<b>07</b>	¿Considera usted que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar?					
<b>08</b>	¿Considera usted que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar?					
<b>09</b>	¿Cree usted que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar?					
<b>10</b>	¿Considera que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar?					

**ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		CARMELA VICTORIA MUSAYON GIRA
2.	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL.
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	16 AÑOS
	<b>CARGO</b>	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
<b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL CP EN FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Díaz Sánchez Diana Yulisa
3.2		Bach. Muñoz Alvarez Maria Fe
	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> Determinar las consecuencias jurídicas de la modificación del artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica
		1. Analizar legislativamente la aplicación del artículo 124 -B del código penal en la legislación peruana 2. Identificar en qué casos actúa una valoración psicológica en los delitos de violencia familiar 3. Proponer la modificación del art. 124 -B del código penal para valorar la afectación psicológica en el delito de violencia familiar

**A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS**

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree usted que los casos de violencia familiar causan en la victima un trauma psicológico irreparable?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿En su parecer considera los encargados de realizar las pericias psicológicas por violencia familiar, realizan un buen trabajo en sus informes?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera usted que en los casos de violencia familiar es necesario la pericia psicológica para acreditar el daño psicológico en la victima?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Cree usted que la pericia psicológica abarca todos los aspectos psíquicos en las víctimas de violencia familiar?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
05	¿Cree usted que la valoración que el juez le da a una pericia psicológica es la adecuada?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿A su parecer considera usted que la valoración de la afectación psicológica en base al protocolo medico pericial en los casos de violencia familiar es el adecuado?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted que la pericia psicológica debe ser suficiente para afirmar que existió violencia familiar?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Considera usted que es prueba fundamental la pericia psicológica para solicitar indemnización por el daño moral causado a la víctima en los casos de violencia familiar?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

03	¿Cree usted que debe existir sanción para los médicos y abogados, que no realicen o valoren bien una pericia psicológica en casos de violencia familiar?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Considera que actualmente se vienen cumpliendo de manera correcta la prueba pericial psicológica por parte del ministerio público frente a la víctima de violencia familiar?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
NINGUNA	



**Experto**

-----  
**Carmela Victoria Musayón Chira**  
 Asistente en Función Fiscal  
 Tercera Fiscalía Superior Fiscal de Apelaciones de Lambayeque  
 Distrito Fiscal de Lambayeque

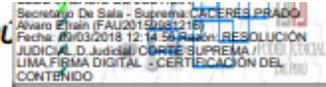
**ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p align="center"><b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL CP EN FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AFECTACIÓN PSICOLÓGICA</b></p>	<p>Si se modifica el artículo 124 -B del código penal en función a la afectación psicológica, entonces, será eficaz la determinación del daño en los delitos de violencia familiar.</p>	<p><b>Variable independiente</b> Artículo 124 -B del código penal</p> <p><b>Variable dependiente</b> Violencia familiar por afectación psicológica</p>	<p>Determinar las consecuencias jurídicas de la modificación del artículo 124 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar legislativamente la aplicación del artículo 124 -B del código penal en la legislación peruana</li> <li>2. Identificar en qué casos actúa una valoración psicológica en los delitos de violencia familiar</li> <li>3. Proponer la modificación del art. 124 -B del código penal para valorar la afectación psicológica en el delito de violencia familiar</li> </ol>
<p align="center"><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿Qué efecto jurídico genera la modificación del artículo 24 -B del código penal en función a la deficiencia normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica?</p>				

## ANEXO 04: JURISPRUDENCIA



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA



### CASACIÓN 1760-2016 JUNÍN VIOLENCIA FAMILIAR

**SUMILLA:** *Si bien la Ley contra la violencia familiar ha dado un concepto más amplio que incluye a nuevos participantes como concubinos, hombres y mujeres cuyo único lazo es un hijo procreado, parientes colaterales e incluso aquellas personas que habiten en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; también lo es que, no se exige para su configuración que habiten en el mismo lugar, bastando como único requisito, que exista un vínculo familiar.*

Lima, cuatro de setiembre  
de dos mil diecisiete.-

**LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:** Vista la causa número mil setecientos sesenta - dos mil dieciséis; en Audiencia Pública de la fecha; y producida la votación de acuerdo a ley, emite la siguiente sentencia: -----

**I. ASUNTO:** -----  
Se trata del recurso de casación, interpuesto por **la demandada Carmen Luz Meza Sanabria** a fojas seiscientos cuarenta y nueve, contra la sentencia de vista, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, de fojas seiscientos veintitrés, expedida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; que confirma la sentencia apelada de fecha doce de octubre de dos mil quince, que declara fundada la demanda sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicológica en agravio de Clorinda Sanabria Guerra y Modesto Sánchez Alcoser; que ordena el cese de todo tipo de violencia familiar sea ésta física y/o psicológica que ocasionó y pudieran ocasionar los demandados. -----

**II. MATERIA JURÍDICA EN DEBATE:** -----  
Para que se configure la violencia familiar, es necesario que las partes habiten en el mismo lugar o basta con que exista un vínculo familiar. -----



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVILTRANSITORIA**

**CASACIÓN 1760-2016  
JUNÍN  
VIOLENCIA FAMILIAR**

**III. FUNDAMENTOS:** -----

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fojas ciento tres del presente cuadernillo, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, ha estimado procedente el recurso de casación por la causal de: **i) Infracción normativa del artículo 2 de la Ley Número 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar aprobado por Decreto Supremo Número 006-97-JUS.-** Señala que para la aplicación de ésta norma y poder determinar la existencia de violencia familiar, previamente se debió establecer que tanto los demandantes como demandados habitaban en el mismo hogar, cuando se produjeron los hechos materia de discusión, lo cual no ha sido acreditado a lo largo del presente proceso; y **ii) Infracción normativa del artículo 50 inciso 6 y artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil.-** Sostiene que los señores magistrados no han aplicado las normas antes mencionadas, respecto a que ambas partes no viven en el mismo domicilio a pesar de ser familiares, sino que viven separados, no configurándose la violencia familiar, no existiendo fundamentación alguna en la recurrida, solamente hacen referencia al inciso h) del artículo 2 de la Ley Número 26260, que señala: “*quienes habitan en el mismo hogar*”, con lo que queda acreditado la falta de fundamentación de la sentencia de vista, atentando contra el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, así como el derecho a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales y especialmente el Derecho de Propiedad, que son garantías constitucionales.-----

**IV. CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.-** Que, previamente a la absolución del recurso de casación *sub examine*, es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. En tal sentido, se advierte que el Ministerio Público, interpone demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra Carmen Luz Meza Sanabria y Jams Nilton Pérez Meza, en agravio de doña Clorinda Sanabria Guerra y Modesto Sánchez Alcoser. Señala que con fecha veintidós de octubre de dos mil diez, ha recabado los actuados que fueran cursados por el Juez de Segunda Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunán, relacionados con



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVILTRANSITORIA**

**CASACIÓN 1760-2016  
JUNÍN  
VIOLENCIA FAMILIAR**

la denuncia interpuesta por los agraviados en contra de su hija Carmen Luz Meza Sanabria y su nieto Jams Nilton Pérez Meza, por actos de violencia familiar, tal es así que practicado las investigaciones preliminares se ha recabado una serie de diligencias y durante esta etapa preliminar se ha podido demostrar que en efecto la denunciante resultó ser víctima de violencia familiar, tal es así que practicado las investigaciones preliminares se ha recabado una serie de diligencias y durante esta etapa preliminar se ha podido demostrar que en efecto la denuncia resultó ser víctima de violencia psicológica, extremo que se encuentra corroborado con: Protocolo de Pericia Psicológica Número 014751-2010-PSV-VF practicado al agraviado Modesto Sánchez Alcoser que concluye *"síndrome ansioso compatible a la relación de su hijastra y estresor de tipo familiar"*; Protocolo de Pericia Psicológica Número 014750-2010-PSV-VF practicado a la agraviada Clorinda Sanabria que concluye: *"Síndrome ansioso compatible a la relación con su hija y estreso de tipo familiar"*.-----

**SEGUNDO.-** Carmen Luz Meza Sanabria y Jams Nilton Pérez Meza, señalan que jamás ha existido violencia familiar en contra de sus familiares; refiere que doña Clorinda Sanabria de Sánchez es su madre biológica, con su padre Víctor Meza Huamán. Indican también que el denunciante Modesto Sánchez Alcoser es su padrastro y juntamente con su madre, viven al interior de su casa sito en Prolongación Lima Número 301 – Barrio La Esperanza, distrito de San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo, desde hace más de veinte (20) años a la fecha, con quienes vivimos en forma armoniosa por ser familiares directos. -----

**TERCERO.-** Por sentencia de fojas ciento cincuenta y uno, se declaró fundada la demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico y por sentencia de vista de fojas doscientos dos, se declaró nula la apelada, ordenando nuevo fallo, señalando que el informe social de fojas ciento veintiocho solo ha efectuado una toma de las partes no efectuando el análisis



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVILTRANSITORIA**

**CASACIÓN 1760-2016  
JUNÍN  
VIOLENCIA FAMILIAR**

**V. DECISIÓN:** -----

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **la demandada Carmen Luz Meza Sanabria** a fojas seiscientos cuarenta y nueve; **NO CASARON** la sentencia de vista, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, de fojas seiscientos veintitrés, expedida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por el Ministerio Público contra Carmen Luz Meza Sanabria y otro, en agravio de Modesto Sánchez Alcoser y otra sobre Violencia Familiar; y *los devolvieron*. **Ponente Señor De la Barra Barrera, Juez Supremo.-**

**S.S.**

**ROMERO DÍAZ**

**MIRANDA MOLINA**

**DE LA BARRA BARRERA**

**CÉSPEDES CABALA**

**TORRES VENTOCILLA**

**ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACION**  
**AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Chiclayo, 2021

Quien suscribe:

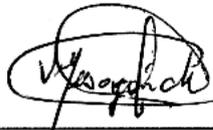
CARMELA VICTORIA MUSAYÓN CHIRA

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL CP EN FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

Por el presente, la que suscribe CARMELA VICTORIA MUSAYÓN CHIRA, AUTORIZA a las estudiantes: Díaz Sánchez Diana Yulisa y Muñoz Alvarez Maria Fe, estudiantes de la Escuela Profesional de DERECHO y autoras del trabajo de investigación denominado: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124-B DEL CP EN FUNCIÓN A LA DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



-----  
Firma  
Carmela Victoria Musayón Chira  
Asistente en Función Fiscal  
Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque  
Distrito Fiscal de Lambayeque